

00678

LEY DE DESAFECTACIÓN DE UNA PORCIÓN DE TERRENO DENTRO DEL ÁMBITO DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA SANTIAGO.

Considerando primero: Que el Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros es una institución del Estado política, administrativa, fiscal y funcional, de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen;

Considerando segundo: Que dentro de las principales funciones de los ayuntamientos están la preservación y la recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el artículo 19, literales b y e, de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios;

Considerando tercero: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 199, dispone que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local, y que son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, que gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

Considerando cuarto: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 201, dispone que el gobierno de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí: el Concejo de Regidores, que es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización, integrado por regidores y regidoras; y la Alcaldía, que es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o una alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa;

Considerando quinto: Que el artículo 177 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, establece que el patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan;

SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN

FECHA 22/5/2018 HORA 1:32pm

RECIBIDO POR Mayra Gueviton

Considerando sexto: Que el artículo 179 de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, establece que los bienes de dominio público son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público;

Considerando séptimo: Que según el artículo 179, párrafo I, de la Ley No.176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio;

Considerando octavo: Que según el artículo 179, párrafo II, de la Ley No.176-07, son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad del Ayuntamiento, tales como palacios municipales y, en general, edificios que sean sede del mismo; mataderos, mercados, hospitales, hospicios, museos y similares;

Considerando noveno: Que el artículo 181 de la Ley No.176-07 establece el régimen de protección de los bienes del dominio público, los cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno;

Considerando décimo: Que la Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, en su artículo 106 establece que los inmuebles del dominio público son todos aquellos inmuebles destinados al uso público, y consagrados como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y las disposiciones administrativas. Asimismo, las urbanizaciones y las lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos;

Considerando decimoprimer: Que la Ley No.108-05, en su artículo 107, establece que la desafectación del dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado, y ponerlo dentro del comercio;

Considerando decimosegundo: Que el párrafo del artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, establece que los bienes inmuebles patrimoniales no se podrán ceder gratuitamente, salvo a entidades o instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del municipio; así como a las instituciones privadas de interés público, sin fines de lucro, como es el caso.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.675, del 14 de agosto de 1954, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;

Vista: La Ley No.5622, del 21 de septiembre de 1961, sobre Autonomía del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

Vista: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario;

Vista: La Ley No.176-07, del 12 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Certificación del Acta No.06-16, del 28 de abril de 2016, del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto desafectar del dominio público y declarar como bien del dominio privado del Ayuntamiento del municipio de Santiago de Los Caballeros, cuatro porciones de terrenos dentro del ámbito de ese municipio provincia de Santiago.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El Ámbito de aplicación de esta ley es el municipio de Santiago de Los Caballeros, provincia Santiago.

CAPÍTULO II DE LOS INMUEBLES Y FONDO ESPECIALIZADO

Artículo 3.- Inmueble a desafectar. Se dispone la desafectación del dominio público y, por lo tanto, se declara como bien de dominio privado del Ayuntamiento Santiago de los Caballeros, las porciones de terreno que totalizan seis mil doscientos diez metros cuadrados punto noventa y seis decímetros cuadrados ($6,210.96\text{m}^2$), dentro del ámbito de la parcela No. 129-D-2 (PARTE).del D.C. No.6 del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, lugar La Rotonda, Ensanche Libertad, que se distribuyen de la siguiente manera:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos cincuenta metros cuadrados punto setenta y ocho decímetros cuadrados (850.78m^2).
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados punto veinticinco decímetros cuadrados ($1,968.25\text{m}^2$).
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados punto ochenta y siete decímetros cuadrados (225.87m^2).
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil ciento sesenta y seis metros cuadrados punto cero seis decímetros cuadrados ($3,166.06\text{m}^2$).

Párrafo.- Las indicadas porciones de terreno tienen los siguientes linderos:

- a) Al norte, Prol. Ave. Estrella Sadhalá.
- b) Al este Ave. Joaquín Balaguer.
- c) Al sur. Ave. 27 de Febrero.
- d) Al oeste. Prol. Ave. Estrella Sadhalá.

Artículo 4.- Fondo especializado. En caso de que la venta de los inmuebles sea autorizada en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el artículo 128, numeral 3), literal d) de la Constitución, los fondos sólo pueden ser utilizados para la adquisición de nuevos inmuebles para ser destinados como espacios públicos en el ámbito del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, para infraestructuras culturales, sociales y de carácter comunitario.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 5.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Artículo 6.- Derogación. La presente ley deroga cualquier disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.



Dr. José Rafael Vargas

Senador de la Provincia Espaillat



ALCALDIA DE SANTIAGO

G E S T I O N S O C I A L I S T A

"Orgulloso Estoy, Soy Santiaguero"

DSG/121/16
Mayo 31, 2016



Juan Pablo
20/06/2016

AL : LIC. DANILO MEDINA
Honorable Señor Presidente
Constitucional de la Republica
Palacio Nacional

DR. CESAR PINA TORIBIO
Consultor Jurídical de la Presidencia

ASUNTO : Solicitud de tramitación de Ley de Desafectación de Dominio Público y Autorización para que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, pueda vender la porción de terreno desafectada a favor de **LOS SUCESORES DE DOMINGO FERRERAS DIAZ**

REF. : Resolución del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santiago de fecha 28 de Abril de 2016.

Honorable señor Presidente:

1. Informamos de la manera más respetuosa y cortés, al Honorable Señor Presidente Constitucional de la Republica Cortésmente, que el Concejo de Regidores de este Ayuntamiento, en la sesión de fecha 28 de abril de 2016 decidió ampliar la resolución dictada en fecha 23 de septiembre del 2014, y en consecuencia, aprobó el envío de la misma al Poder Ejecutivo a los fines de que el mismo someta el Congreso de la Republica un Proyecto de Ley que desafecte del dominio público y la apropiación posterior, de una porción de terreno que mide seis mil doscientos diez punto noventa y seis metros cuadrados (6,210.96 mt²) dentro de la parcela No. 129-D-2 (PARTE) del Distrito Catastral No. 6 del Municipio y Provincia de Santiago, en la forma y modalidad que se detallan en dicha Resolución.



Ayuntamiento del Municipio de Santiago

PRIMER SANTIAGO DE AMERICA
FUNDADO EN EL AÑO 1495.

Secretario del Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago, **CERTIFICA:**

Que en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Abril del año 2016; mediante Acta No. 06-16, el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, **APROBÓ**, el Informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, integrada por los Concejales; **Lic. Rolando Sánchez Pimentel (Presidente), Lic. Diógenes Almonte (Miembro), Licda. Soralda Cabrera (Miembro), Lic. Miguel Varona (Miembro)**, debidamente apoderados mediante certificación de la Secretaría Municipal, después de estudiar y evaluar, el expediente del señor **Domingo Ferreras**, procedemos a recomendar lo siguiente: -----

POR CUANTO: A que en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del año 2016, el Concejo Municipal decidió remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la solicitud de resolución sobre la parcela 129-D-2, del Distrito Catastral No. 6, formulada por los herederos del señor **Domingo Ferreras**.-----

POR CUANTO: En fecha 23 de septiembre de 2014 el Concejo de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago tuvo a bien reconocer parte de los derechos reclamados por los sucesores del finado **Domingo Ferreras Díaz**, dictando la Resolución que autorizó la compensación de una parte de la deuda acumulada a su favor por la declaratoria de utilidad pública que hiciera el Ayuntamiento de Santiago en el año 1967 sobre terrenos arrendados por él, sin que se le pagara el justo valor de las mejoras existentes y que en aquellos años fueron evaluadas a quince centavos (RD\$0.15) por metro cuadrado.-----

POR CUANTO: Para llevar a su culminación lo ordenado mediante la indicada Resolución se agotaron los procedimientos legales requeridos en ese sentido, siendo uno de ellos el solicitar a la Dirección Regional de Mensuras la subdivisión parcelaria de los inmuebles que tanto los agrimensores del Departamento de Catastro Municipal como los de la Dirección General de Bienes Nacionales ubicaron dentro de las parcelas 129-B y 129-C del Distrito Catastral número 6 del municipio de Santiago. Pero grande fue nuestra sorpresa cuando el pasado mes de julio el agrimensor Francisco Antonio Víctor y los agrimensores enviados a realizar la inspección correspondiente por la Dirección General de Mensuras Catastrales determinaron que una parte de los terrenos que se entendía estaban ubicados en las señaladas parcelas lo estaban realmente dentro del ámbito de la parcela 129-D-2 del mismo distrito catastral.-----

POR CUANTO: No obstante lo anterior, la mayor parte de dichos terrenos están siendo ocupados por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), la cual los ha delimitado con la construcción de una verja que la bordea, pero en el perímetro comprendido entre tal verja - pared y las referidas avenidas existen áreas útiles de terreno no ocupados por dicha entidad estatal, que por estar dentro de la parcela 129-D-2 son de Dominio Público, sin que realmente estén siendo usados en ningún servicio público. Esas son precisamente las áreas que generaron la confusión en los agrimensores mencionados, que los llevó a incluirlas como parte de las parcelas 129-B y 129-C del Distrito Catastral número 6 del municipio Santiago, las cuales tienen una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, según el levantamiento que



Ayuntamiento del Municipio de Santiago

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA
FUNDADO EN EL AÑO 1495.

hiciera de la misma el agrimensor Francisco Antonio Víctor Ignacio, quien tuvo a su cargo la subdivisión parcelaria de dichos inmuebles;-----

Vista la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios,-----
Esta Comisión Procede a recomendar lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR, Resolución mediante el cual se ordene lo siguiente:

- a) Ampliar la Resolución dictada en fecha 23 de septiembre de 2014, con relación a un área de terreno con una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No.129-D-2 del distrito catastral No.6 de Santiago, para que la misma sea desafectada del dominio público mediante Ley para ser puesta en el comercio y sea vendida a los señores **NELFA EDUVIGIS FERRERAS LOPEZ DE PEREZ, PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARIA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, JOSE DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, en su condición de sucesores de **DOMINGO FERRERAS DIAZ**.
- b) Que una vez dictada la indicada Resolución se envíe al Poder Ejecutivo a fines de que el mismo someta al Congreso de la República un Proyecto de Ley que desafecte del dominio público un área de terreno con una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela 129-D-2 del distrito catastral No.6 de Santiago y autorice su venta a favor de los señores **NELFA EDUVIGIS FERRERAS LOPEZ DE PEREZ, PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARIA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, JOSE DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, bajo la forma y modalidad de compensación de deuda.

En esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los (29) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis (2016).

[Firma]
LIC. DANIEL E. MONTERO RAMIREZ
Secretario del Concejo Municipal

DM/ AM.

Av. Juan Pablo Duarte #85 - Santiago de los Caballeros, R.D.
Teléfono:(829) 582-8611. Extensión 246



presentación a pesar de haber sido levantada en...

38.- Compareció: el DR. ERIC AUGUSTO VIALA, abogado...
de la ciudad de Santiago, en representación de DOMINIQUE y VILHELMINA...
quiere impetra de excarcelación en consideración a su novena...
edad de su representado, respetivo de siguiente modo:



COPIA SINCERA
JUDICIAL INMOBILIARIA

...representado, con lapso...
...de la ciudad de Santiago...
...de la ciudad de Santiago...
...de la ciudad de Santiago...

39.- Compareció: el DR. RAFAEL SANCHEZ VIALA F., aboga-
do con estudio abierto en La "Marina Gómez" no. 11 (altes) de la
ciudad de Santiago, en representación del LICENCIADO JOSE ANTONIO
GHEZO y del señor RANDOL A. BROOTO, de la ciudad de Santiago de Chile, de
siguiente modo:

...Presenta al Tribunal de Santiago la
Decisión No. 14 emitida el 20 Junio
de 1972, en la que se declara a las
Parcelas No. 129-1, 129-2, 129-3 y
129-4;

...Apresenta: Todo para declarar en su
falta, el LICENCIADO JOSE ANTONIO
GHEZO con sus hijos DOMINIQUE y VILHELMINA
pueda el mismo las parcelas No. 129-1,
129-2, 129-3 y 129-4.

40.- Compareció: el DR. RAFAEL SANCHEZ VIALA F., aboga-
do con estudio abierto en La "Marina Gómez" no. 11 (altes) de la
ciudad de Santiago, en representación del LICENCIADO JOSE ANTONIO
GHEZO y del señor RANDOL A. BROOTO, de la ciudad de Santiago de Chile, de
siguiente modo:

...Presenta al Tribunal de Santiago la
Decisión No. 14 emitida el 20 Junio
de 1972, en la que se declara a las
Parcelas No. 129-1, 129-2, 129-3 y
129-4;

Valor / 1972

2

129-A y 129-B, del 7 de Mayo de 1957, en virtud de las cuales se declaró que los terrenos en litigio pertenecen a los señores NÚÑEZ.



En consecuencia, el Sr. RAFAEL MARIANO GARCÍA, en representación de los señores NÚÑEZ, compareció en el presente procedimiento y compareció el Sr. CUSTANZO GARCÍA, quien se presentó como oponente de las partes de las partes.

En consecuencia, los señores RAFAEL MARIANO GARCÍA y el Sr. CUSTANZO GARCÍA, y todos a su vez, comparecieron en los procedimientos de CAMEROSO NÚÑEZ, quienes expresaron que están de acuerdo con la suspensión de la ejecución de las partes de las partes.

En consecuencia, MARCELA TERESA NÚÑEZ, en representación de los señores DE RIVERA, ANTONIO NÚÑEZ, quien expresó que está de acuerdo con la suspensión de la ejecución de las partes de las partes.

En consecuencia, compareció nuevamente el Sr. RAFAEL MARIANO GARCÍA, en representación de MARCELA TERESA NÚÑEZ, concluyendo con la suspensión de la ejecución de las partes de las partes.

En consecuencia, se solicitó que se confirmara la Decisión No. 1 del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, de fecha 21 de Mayo de 1957, en virtud de la cual se declaró que los terrenos en litigio pertenecen a los señores NÚÑEZ.

RESUELTO que, con fecha 7 de Agosto de 1957, el Sr. JUDGE VADOR JORGE BLANCO compareció en el presente procedimiento en representación de la Señora MARCELA TERESA NÚÑEZ DE RIVERA, quien compareció con el fin de ratificar su escrito con las siguientes conclusiones:

La Señora MARCELA TERESA NÚÑEZ DE RIVERA, quien compareció en el presente procedimiento en representación de la Señora MARCELA TERESA NÚÑEZ DE RIVERA, quien compareció con el fin de ratificar su escrito con las siguientes conclusiones:

in valor / 129-B

Q

APROBADO POR LA COMISION DE
VALORES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
PARTICULARIZADO POR EL NOTARIO
PUBLICO DON JUAN CARLOS VILLALBA
Y CAJAS DE VALORES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
EN SU OFICINA DE VALORES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
EN SU OFICINA DE VALORES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
EN SU OFICINA DE VALORES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
EN SU OFICINA DE VALORES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
EN SU OFICINA DE VALORES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO



Compro de Valor
COPIA SINCRA
COPIA SINCRA

Asunto a dicho escrito fueron sometidos los antecedentes
relacionados con el terreno de su fecha 4 de Mayo de 1973,
debidamente legalizado, respecto al cual MARIA ROSA ANCOE DE
VALDIVIA adquirió por compra el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA,
una porción de terreno de superficie de 131.00 HAZ., que corres-
ponde al Solar No. 2, de la Mancha "M", del plano particular,
dentro del loteo que se limitaron Norte, Calle 5ª, Norte, Solar
No. 24, Sur, Solar No. 4, y el Comp. Solar No. 10, y sus mejoras
consistentes en una casa vivienda construida en bloques y horma-
cón armado, techada de hormigón, piso de rejilla pulido, con tres
(3) habitaciones, sala-comedor, cocina y pasadizo, anexa con
el No. 24 del proyecto urbano denominado "LITON DEL IVV" de San-
tiago de los Caballeros, cuyo precio de dicho terreno por ser
comprado lo hace constar al fin de dicho acto el 21 de Julio de
1973, al señor ALBERTO VERA SANCHEZ, Director General del INSTI-
TUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, según recibo de venta No. 92637,
de la misma fecha. Esta compraventa ha sido debidamente legaliza-
da por el Notario Público, Dra. Aida Teresa Ferreras.

b) Asno bajo firma privada de fecha 19 de Julio de 1973,
legalizado por el Dr. Salvador Jorge Blanco, Notario Público de
los del número del Municipio de Santiago, por el cual MARIA DE
LIVIA ANCOE TERREZ vendió a MARIA VIVIANA VALDIVIA DE VALDIVIA,
al inmueble descrito más arriba, por el precio de \$100.000.00
(Cien mil Dólares y Cero Céntimos).

de Valor Largo

C

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, después de haber oído al
de el caso y deliberado:

GOBIERNO, por la Decisión No. 129-P, de 1972, del
Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en el 10 de Julio de
1972, se aprobó la sentencia de adjudicación de la Parcela
129 del Registro Catastral No. 1 del Municipio de Santiago, comu-
nidad y finca de "Matagón", del finca de Santiago, en terrenos
No. 129-A y 129-P del área Plana de Santiago, y el OFICIO
ALBERGUEZ de Titulación del Departamento de Santiago, la con-
cesión del Certificado de Título No. 21 y sus Anexos CATA-
STRAL, correspondientes a la finca No. 129, para que
en su lugar se otorgara a quien que apareciera al efecto de cumplir
con las condiciones establecidas en la adjudicación, en la forma
y proporción indicada en su dispositivo; que, por escrito de
fecha 12 de Julio de 1972, el DR. AMÉRICO BERNAL NUÑO a nombre
y en representación del MUNICIPIO DE SANTIAGO, solicitó que esta
se procediera a la revisión de dicha sentencia, para modifica-
ción en lo referente a la Parcela No. 129-P a fin de que se adjudi-
carse solamente a EJERCICIOS Y VIVIENDAS, S. POR A. de un área
de 04 Has., 52 As., 00 Cas., y el resto a su representante; que,
por escrito de fecha 10 de Agosto de 1972, el DR. JOSE AUGUSTO
VERA IMBERT en representación de EJERCICIOS Y VIVIENDAS, S. POR
A., solicitó ser oído cuando se procediere a la revisión de la
sentencia aludida; que, para conocer de estos hechos en au-
diencia pública y contradictoria, el Magistrado Presidente de
este Tribunal dictó un auto en fecha 16 de Febrero de 1973, en
virtud del cual fijó la del 12 de Abril del año siguiente a las
11:30 horas de la mañana; que, esta audiencia fue llevada a
efecto pública y contradictoriamente con los resultados indicados
en la relación de hechos de esta sentencia y en las copias
transcripciones de dicha audiencia.



en Valor / 1972

①

hacienda Nacional", del contrato particular del cual se desprende que la compra de la parcela No. 129-P al día 5 de Octubre de 1927, esta entonces el día 12 de Julio de 1928, fecha de la promulgación del Principio de Santiago, por el cual se declara que la acción de este tipo es de plazo prescrito por el texto legal citado y, por lo tanto, esta afectada de nulidad, que, por lo expuesto en el presente que se observa que el juez no se equivocó al adjudicar la herencia de esta parcela a HERIBERTO VIVIANI-DAS, C. POR A., no convinió el error alegado, sino que el notario hizo una fiel interpretación de los hechos y una correcta aplicación de la Ley, por todo lo cual debiera confirmarse la sentencia en este aspecto y rechazar por improcedente e infundada la reclamación formulada por el HERIBERTO DE SANTIAGO.

CONSIDERANDO: que, la Parcela No. 129-P comprada por la subdivisión, fue adjudicada por el juez de esta causa y la promulgación

en Valor / Anos



P

los mismos, con adopción de sus motivos y sin perjuicio de la
decisión en esta.

PRIMERA.- El Interventor Superior de Santiago, don
Eduardo Cordero, en nombre de la Nación, en virtud de la
Ley y en virtud de lo dispuesto por los artículos 129, 130,
131, 132 y 271 de la Ley Orgánica de Santiago.

COPIA SIMPLE



19.- SE REHALL, por la posesión y del dominio, el cual
señala formulado por el Sr. DOMINGO CIRIALA RIVERA, a favor de un
predio ubicado en el Barrio de Santiago, en virtud de la Ley
N.º 129-A del Distrito Central, N.º 5 del Municipio de Santiago
de Chile.

20.- SE ORDENA, la transferencia a favor de la señora
SRA VITALLINA FERNANDEZ DE VARGAS, en una posesión, de un predio
denominado CILINDRO OCHOAVIDES HERON QUADRALAN (los Heron), con sus
terrazas constituidas en una casa vivienda construida de maderas y
hormigón armado, techado del tipo metálico, con sus dependencias
y separanderos, con la subdivisión provisional de lotes N.º 29 en
la Manzana N.º, con los siguientes lotes: lote N.º 15 y 16
de, lote N.º 22; lote N.º 14 y lote N.º 20. El predio
particular, a tomar asiento de la Parcela N.º 129-A, manifiesto
de la subdivisión.

21.- SE ORDENA, con las consideraciones presentadas en
los motivos de esta sentencia, la División N.º 1 de la
Comisión de Tierras de Jurisdicción Original del Sr. Jefe de
1974, en relación con la subdivisión de la Parcela N.º 129-A del
Distrito Central N.º 5 del Municipio de Santiago, en virtud de
los N.ºs 129-A y 130-B del mismo Distrito Central, para que se

Valor Legal

P

La presente es dispositiva de los derechos de



PRIMERO: que esta AFORGA, como resultado de la
de las SUBDIVISIONES de Parcela No. 83 del Distrito de
del Municipio de Santiago, se divide en Parcelas
Parcela de Santiago, cada una con sus respectivos linderos
CASAROVA y LINDA L. DE CASAROVA, con linderos de el siguiente

LA PARCELA No. 128-A, con una área de 25 Has., 57 Cas., 70
Cas., y sus respectivos linderos con Parcela No. 128, con linderos
Parcelas Nos. 80 y 82; al Norte con el Canal de Santiago; al Sur
Parcelas Nos. 129-A, 129-B, con linderos, 129-C y 129-D (Autopista);
al Oeste con el Canal de Santiago, en la siguiente forma:
LA PARCELA No. 128-B, con una área de 19 Has., 64 Cas., 64 Cas.,
con sus linderos, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD
(INVI), con su asiento social establecido en la ciudad de Santo
Domingo, D. N.; y

2.- EL RESTO o SEA UNA PORCION DE TERRENO DE 19 Has.,
64 Cas., 64 Cas., con sus linderos, a favor del MUNICIPIO DE SAN
TIAGO;

B) PARCELA No. 129-B, con una área de 19 Has., 70 Cas., 70
Cas., y sus linderos con Parcela No. 129-A y Parcela No. 129-C
(Autopista); al Sur Parcela No. 129-D; y al Oeste Parcela No.
129-D, en la siguiente forma:

1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del
MUNICIPIO DE SANTIAGO; y

2.- El registro del terreno de esta parcela de el
parcela, y esta, a favor del señor DOMINGO SANCHEZ DE V. GONZALEZ,
viendo, mayor de edad, casado con Ana Parrota, con linderos
matriculado y residente en "Calle de los Reyes", Santo Domingo,
1927, Serie 31, como un bien propio;

en Valor Legal



Carretera de la Victoria
CONDOMINIO
LA ALHAMBRA

6) PARCELA No. 123-0, con una línea de 10 m. de ancho, y los siguientes linderos: al Norte Parcela No. 123-2, al Este Parcela No. 123-1, al Sur Parcela No. 123-4, al Oeste Parcela No. 123-3, y al Suroeste Parcela No. 123-5.

1.- El terreno que constituye esta parcela, se encuentra en el Municipio de Santiago;

2.- El registro del derecho de propiedad, se encuentra en el Libro de Registro de la Oficina de Registro de Santiago, y por tanto, es del dominio público, no sujeta a inscripción.

7) PARCELA No. 123-1, con una línea de 10 m. de ancho, y los siguientes linderos: al Norte Parcela No. 123-0, al Este Parcela No. 123-2, al Sur Parcela No. 123-4, al Oeste Parcela No. 123-3, y al Suroeste Parcela No. 123-5.

Se hace constar que esta parcela está constituida por una ALHAMBRA, LA ALHAMBRA CENTRAL, ALHAMBRA DE CHILE, y LA ALHAMBRA DE SANTIAGO, y por tanto, es del dominio público, no sujeta a inscripción.

8) PARCELA No. 123-2, con una línea de 10 m. de ancho, y los siguientes linderos: al Norte Parcela No. 123-0, al Este Parcela No. 123-1, al Sur Parcela No. 123-4, al Oeste Parcela No. 123-3, y al Suroeste Parcela No. 123-5.

Se hace constar que esta parcela está constituida por una ALHAMBRA, LA ALHAMBRA CENTRAL, ALHAMBRA DE CHILE, y LA ALHAMBRA DE SANTIAGO, y por tanto, es del dominio público, no sujeta a inscripción.

9) PARCELA No. 123-3, con una línea de 10 m. de ancho, y los siguientes linderos: al Norte Parcela No. 123-0, al Este Parcela No. 123-1, al Sur Parcela No. 123-4, al Oeste Parcela No. 123-3, y al Suroeste Parcela No. 123-5.

Valor 12000

10



MUNICIPIO DE HASTIAGO; y

2.- El registro del derecho de arrendamiento de esta parcela, con sus mejoras consistentes en una casa de madera, techada de zinc y casa, piso de cemento y unida de alambres, a favor de los sucesores de MANUEL ANTONIO MORAN, domiciliado y residente en El Ciruelito, Santiago, en conformidad a lo que se previene en el presente y PARA QUE SE DIVULGUE CONFORME A LO ANTES DICHO;

1) PARCELA No. 129-2, con una área de 0 Ha., 40 An., 00 Cas., y los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 129-4, al Este, Camino Real de Jucagua, al Sur, Camino Parcela No. 129-3, y al Oeste, terreno forestal;

1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO; y

2.- Al registro del derecho de arrendamiento de esta parcela, con sus mejoras consistentes en una casa de madera, techada de zinc y casa, piso de cemento y unida de alambres, a favor de los sucesores de MANUEL ANTONIO MORAN, domiciliado y residente en El Ciruelito, Santiago, en conformidad a lo que se previene en el presente y PARA QUE SE DIVULGUE CONFORME A LO ANTES DICHO;

2) PARCELA No. 129-1, con una área de 0 Ha., 12 An., 00 Cas., y los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 129-4, al Este, Camino Real de Jucagua, al Sur, Parcelas Nos. 129-4 y 129-3, y al Oeste, Parcela No. 129-2, en la siguiente forma:

1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO; y

2.- Al registro del derecho de arrendamiento de esta parcela, con sus mejoras de alambres, a favor del señor GENEALDO RODRIGUEZ, domiciliado, mayor de edad, casado con Altagracia de Para de Reyes, agricultor, domiciliado y residente en El Ciruelito, San-

[Handwritten mark]

tiempo, Cédula No. 4653, Serie 51, habiéndose convalidado este
 procedimiento fue adquirido por dicho señor a raíz de la vigencia
 de la comunidad matrimonial existente entre él y su esposa, la
 Señora de Cuba Rodríguez, quien, según lo que consta en la
 sentencia de la Corte Suprema, de fecha 20 de Julio de 1954, y
 en la del señor JESÚS RIVERA RIVERA, Administrador, de esta
 ciudad, respectivamente, domiciliado y residente en El Cercado,
 Santiago, Cédula No. 33045, Serie 21, y la otra, en materia de
 sucesión testamentaria, por el Sr. JESÚS RIVERA RIVERA
 NTO RIVERA, en conformidad con lo que consta en la sentencia
 de fecha 14 de Agosto de 1954, por el Sr. JESÚS RIVERA RIVERA,
 Jefe del Órgano Civil;



El FUNDAMENTO No. 123-K, con una área de 1 Ha., 66.14., 54
 Cas., y los siguientes derechos: Al Norte: Parcela No. 123-J; al
 Este: Camino Real de Santiago; al Sur: Parcela No. 123-L; y al Oeste:
 Parcela No. 123-I, en la siguiente forma:

1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del
 MUNICIPIO DE SANTIAGO; y

2.- El registro del terreno de arrendamiento de esta par-
 cela, con sus mejoras consistientes en una casa de madera, techada
 en zinc, piso de cemento, árboles frutales y cercas de alame-
 res, a favor de la señora LEONOR RIVERA RIVERA de RIVERA, adminis-
 tradora, mayor de edad, casada con Domingo Antonio Díaz, en calidad de
 doméstica, domiciliada y residente en El Cercado, Santiago,
 Cédula No. 10107, Serie 51, habiéndose convalidado este arrendamien-
 to por el Sr. JESÚS RIVERA RIVERA, Administrador, de esta ciudad,
 en conformidad con lo que consta en la sentencia de fecha 14 de Agosto de 1954,
 por el Sr. JESÚS RIVERA RIVERA, Jefe del Órgano Civil, y en
 la sentencia de fecha 14 de Agosto de 1954, por el Sr. JESÚS RIVERA RIVERA,
 Jefe del Órgano Civil;

1) PARCELA No. 123-I, con una área de 4 Has., 21.26., 52
 Cas., y los siguientes derechos: Al Norte: Parcela No. 123-J,
 123-K y 123-L; al Este: Camino Real de Santiago y Parcela No.

129-B, y el Centro Pecuaria No. 129-A, de la
cabecera municipal.

1.- El terreno que constituye esta parcela, se encuentra
MUNICIPIO DE SUCRE.

2.- El terreno que constituye esta parcela se encuentra
Cadastral No. 61 Ha., 23 Ca., con una superficie total de
a saber: 10 cuinas, 10 cuinas, 10 cuinas, 10 cuinas y 10 cuinas
de agua, a favor del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, propietario,
a quien se le otorga el dominio pleno, con facultades de enajenar,
aliquilarse y usufructuar, de la finca que se describe en el
libro de Registro, tomo No. 275, folio 21, inscribiendo con esta
fecha correspondiente las respectivas fincas en el catastro de la
comunidad agraria municipal de la cabecera municipal de SUCRE,
finca No. 129-A, finca No. 129-B y finca No. 129-C.

3.- El terreno que constituye esta parcela se encuentra
Cadastral No. 2 Ha., 10 Ca., con una superficie total de
sitios en una zona de cultivo, sembrado de caña, arroz, etc.,
con sus dependencias y anexos, sembrado de caña, arroz, etc.,
caña, palmas y cultivo de arroz, a favor del señor CARLOS COLON,
dominante, mayor de edad, casado con Francisca Ventura,
agricultor, domiciliado y residente en la finca No. 129-A,
Jaquea, Municipio de Sucre, de la No. 277, folio 21. No
debe constar que este terreno se encuentra en la
vigencia de la comunidad agraria municipal de la
cabecera municipal de SUCRE y en finca No. 129-A y finca No. 129-B.

11) PARCELA No. 129-11, con una superficie total de
25 Ha., en la siguiente forma y procedencia:

- 1.- 10 Ha., 17 Ca., 10 Ca., a favor del señor CARLOS COLON,
CROQUIS DE LA VIGENCIA (CIVIL), con un expediente No. 129-11-11-11
del de Sucre, Sucre;
- 2.- 90 Ha., 01 Ca., 23 Ca., con un expediente No. 129-11-11-11-11-11



(Handwritten mark)

tas en una masa de bloques y maderas apiladas, con el material, con sus ampliaciones y dependencias, con la denominación de Solar No. 29 de la Manzana "B", con los siguientes límites: Norte, calle 18 de Julio, Solar No. 28; Sur, Calle No. 4; Oeste, Solar No. 30, con línea de división con Solar de la Manzana "B" VIGARINA BURGARELL DE VASQUEZ, Domiciliada, mayor de edad, casada con Pedro María Vargas, de que consta Cédula No. 2791, Serie 35, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros.



b) PARCELA No. 129-B, con una Área de 0 Ha., 26.24, 04 Cas., y los siguientes límites: al Norte: Parcela No. 129-A; al Este: Parcelas No. 129-M y 129-N; al Sur: Parcela No. 129-R; y al Oeste: Parcela No. 129-L. con sus mejoras, a favor de los señores ENRIQUE ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ SANTIAGO, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente ocasionalmente en New York, E.U.A., Cédula No. 1954, Serie 54; y CARLOS LEONARDO GALLARDO BAUTISTA, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente ocasionalmente en New York, E.U.A., Cédula No. 61605, Serie 51, en COMUNITAD Y P. LA QUE SE DIVIDAN EN PARTES IGUALES, línea de posesión;

c) PARCELA No. 129-M, con una Área de 0 Ha., 43.17, 58 Cas., y los siguientes límites: al Norte: Parcela No. 129-B; al Este: Parcela No. 129-N; al Sur: Parcela No. 129-R; y al Oeste: Parcela No. 129-L, con sus mejoras, a favor de la señora RAFAELA DEL CARMEN BUIQUE, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Cédula No. 45884, Serie 51, línea de posesión;

d) PARCELA No. 129-N, con una Área de 1 Ha., 78.14, 04 Cas., y los siguientes límites: al Norte: Parcela No. 129-B;

(Handwritten mark)

129-B y 129-D; al Este: Parcela No. 129-C; al Oeste: Parcelas Nos. 144 y 156; y al Oeste: Parcelas Nos. 129-EE y 129-LL, con sus respectivas superficies, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVIV), con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana, inscrita en el Libro de Inscripciones del Registro de la Propiedad, tomo 10, folio 10, en la fecha de inscripción del 15 de mayo de 1972, para el pago de un préstamo que esta entidad ha solicitado durante la vigencia de la escritura hipotecaria que se refiere, suscrita por el Ingeniero Francisco José María Soto y otros y avalada por el Sr. Soto y otros.



En este caso, sobre las parcelas Nos. 129-A, 129-B y 129-R, existen dos hipotecas de primer rango por la suma de CUARENTACINCO MIL CINCO CIENTO CINCUENTA Y CINCO (45,555.00) a favor del BANCO DE CRÉDITO Y AHORROS, S. A., y a cargo del INGENIERO FRANCISCO JOSÉ MARÍA SOTO y otros, para garantizar solidariamente un préstamo que por sus a sus fines otorga el apellidado Bruno a favor de la INVERSIÓN DKA GARCÍA, S. A., con intereses del doce por ciento (12%) anual, pagadero los días 22 de cada mes, y la suma de SESENTA RANGO por la suma de QUINCE MIL CINCO CIENTO CINCUENTA Y CINCO (15,555.00) a favor del mismo BANCO DE CRÉDITO Y AHORROS, S. A., y a cargo del referido INGENIERO FRANCISCO JOSÉ MARÍA SOTO y otros, para garantizar solidariamente un préstamo que por sus a sus fines otorga el apellidado Bruno a favor de la INVERSIÓN DKA GARCÍA, S. A., con intereses del doce por ciento (12%) anual, pagadero los días 10 de cada mes, hipotecas estas que deben ser canceladas;

a) PARCELA No. 129-C, con una área de 4 hectáreas, 1000 metros cuadrados, y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 129-EE, Al Este: Parcela No. 136; Al Sur: Parcela No. 129-LL y Al Oeste: Parcela No. 129-D, con sus respectivas superficies, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVIV), con domicilio social establecido en la ciudad de Santo Domingo, D. R., línea de elevación;

Handwritten signature or mark in the right margin.



Ayuntamiento del Municipio de Santiago

PRIMER SANTIAGO DE AMERICA
FUNDADO EN EL AÑO 1495.

YO, LIC. JUAN HENRIQUEZ, Secretario del Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago, **CERTIFICO Y DOY FE**, lo que más abajo sigue:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Septiembre del año 2014; el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, **APROBÓ**, el acápite H del Informe Escrito del señor Alcalde **DR, GILBERTO SERULLE**, referente a la solicitud de aprobación de ratificación Resolución Municipal, una de fecha 16 de junio del año 2009 y la otra de fecha 23 de marzo del año 2010 y su alcance; cuya parte resolutive reza de la siguiente manera; **PROYECTO DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL ACLARATORIA DE LAS RESOLUCIONES DE FECHAS 16 DE JUNIO DE 2009 Y 23 DE MARZO DE 2010 Y SU ALCANCE.**



CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago es una persona jurídica de derecho público creada en virtud de la Constitución de la República que constituye una de las entidades político-administrativas básicas del Estado y cuyo régimen especial se encuentra establecido por la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios promulgada el 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Constitución Dominicana establece lo siguiente: *"El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes."*

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, el artículo 2 de la Ley No.176-07 reconoce que dicha entidad goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios y útiles para garantizar el desarrollo y bienestar de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución de la Republica Dominicana y la referida Ley 176-07, el ayuntamiento como órgano de gobierno básico y principal de un municipio, dentro de sus competencias exclusivas, tiene la función de dictar normas y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural, así como "*plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes*" (Artículo 11 de la Ley No.176-07)

CONSIDERANDO: Que el señor **DOMINGO FERRERAS DIAZ** arrendó, mediante contrato número 2930, de fecha dos (2) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), la parcela municipal número 25, manzana número 1, la cual tiene una extensión superficial de veintiuna (21) hectáreas, quince (15) áreas, cero cero (00) centiáreas, equivalentes a trescientos treinta y seis punto veintinueve (336.29) tareas; y, según contrato número 2931, de fecha dos (2) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), la parcela municipal número 26, manzana 1, la cual tiene una extensión superficial de dieciocho (18) hectáreas, noventa y siete (97) áreas, cincuenta (50) centiáreas, equivalentes a trescientos uno punto setenta (301.70) tareas.

CONSIDERANDO: Que la señora **IDALIA BATILDE FERRERAS DE KELNER** arrendó, mediante contrato número 03164, de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), la parcela municipal número 22-B, manzana número 1, con una extensión superficial de catorce (14) hectáreas, veintisiete (27) áreas, cero cero (00) centiáreas, equivalentes a doscientos veintisiete (227) tareas; y, según contrato número 03165, de fecha 15 de octubre de 1943, la parcela municipal número 22-D, manzana número 1, con una extensión superficial de cuatro (04) hectáreas, cuarenta (40) áreas, veinte (20) centiáreas, equivalente a setenta (70) tareas.

CONSIDERANDO: Que una vez culminado el trámite correspondiente al saneamiento catastral de las parcelas rurales objeto de los arrendamientos antes señalados, se confirmó que los indicados terrenos quedaban ubicados dentro de la parcela número 129, del Distrito Catastral número 6, de Santiago, por lo que se ordenó su registro a favor del Municipio de Santiago mediante Decreto de fecha diecisiete (17) de enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), en el cual se hace constar los derechos de arrendamiento y las mejoras antes descritos a favor de los señores **DOMINGO FERRERAS DIAZ** e **IDALIA BATILDE FERRERAS DE KELNER**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintitrés (23) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de Santiago declaró de Utilidad Pública los terrenos indicados, en miras de proceder al traslado de los moradores que ocupaban la vía pública de la avenida Central y que obstruían la terminación de la misma.

CONSIDERANDO: Que, en razón de que en los Contratos de Arrendamiento de los señalados inmuebles se estipulaba que los arrendatarios debían ser indemnizados en casos como el enunciado en el párrafo anterior, o sea cuando los mismos fueran rescindidos unilateralmente por causa de declaratoria de utilidad pública, en fecha treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el Síndico del municipio de Santiago autorizó al consultor jurídico de dicho Ayuntamiento, conjuntamente con tres regidores designados, para que rindieran un informe sobre las parcelas municipales número 22-B, 22-D, 24, 25 y 26, objeto de los arrendamientos de los señores **DOMINGO FERRERAS DIAZ** e **IDALIA BATILDE FERRERAS DE KELNER**; en consecuencia de lo anterior, el once (11) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), la comisión designada en sesión ordinaria emitió el acta número 15, informando que tras agotar el proceso de investigación correspondiente, entendía que para proceder a la indemnización correspondiente por la declaración de utilidad pública de dichos terrenos la suma a pagar por metro cuadrado ascendía al monto de doce centavos (RD\$0.12), renunciado así los arrendatarios a la posesión, las mejoras y sus derechos de arrendamiento. Sin embargo, los arrendatarios optaron por realizar una contraoferta solicitando el pago de veinte centavos (RD\$0.20) por metro cuadrado, siendo esta última negociación la que se remitió al Presidente de la Republica, la cual nunca se concretizó.



CONSIDERANDO: Que a través del oficio número 8163, emitido por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, se procedió a solicitar al Ayuntamiento Municipal de Santiago un informe en el cual se hiciera constar: primero, las circunstancias que motivaron la rescisión de los contratos de arrendamiento de los señores **DOMINGO FERRERAS DIAZ** e **IDALIA BATILDE FERRERAS DE KELNER**; y, segundo, las acciones efectuadas por el Ayuntamiento frente a sus arrendatarios, en lo concerniente a la reparación exigida por las mejoras que poseían en los terrenos que ocupaban.

CONSIDERANDO: Que en virtud del requerimiento descrito previamente, en fecha tres (3) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), la sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Santiago resolvió designar otra comisión integrada por tres regidores y el Director de Planeamiento Urbano, para proceder a la revisión de dicho expediente y a la emisión del requerido informe.

CONSIDERANDO: Que la comisión designada determinó mediante acta número 68, de fecha veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), que se debía proceder al pago de la indemnización correspondiente por la declaración de utilidad pública de la propiedad arrendada por la suma de quince centavos (RD\$0.15) por metro cuadrado; sin embargo, dicha acción nunca fue llevada a cabo, quedando pendiente de resolver el pago de esta deuda durante varios años.

CONSIDERANDO: Que mediante la Decisión número 1, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, de fecha veintiuno (21) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), la cual fue confirmada en todas sus partes por la Decisión número 39, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), se determina la parte que fue declarada de utilidad pública y la parte que le pertenece al Municipio de Santiago sobre las parcelas que nos ocupan, cuyo dispositivo textualmente expresa:



PARCELA No. 129-A con un área de: 55 Has., 57 As., 53 Cas., y cuyos linderos son: Al Norte: Parcela No. 128, una Cañada, Parcelas Nos. 80 y 82; al Este: Camino Real de Jacagua; Al Sur: Parcelas Nos. 129-G, 129-F, una calle, 129-E y 129-D (Autopista); y al Oeste: Camino Real de la Ciénaga, en la siguiente forma:

UNA PORCIÓN DE TERRENO DE: 19 Has., 68 As., 86 Cas., con sus mejoras, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), con su asiento social establecido en la ciudad de Santo Domingo, D. N.; y,

2.-EL RESTO o sea una porción de terreno de: 35 Has., 88 As., 67 Cas., con sus mejoras a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO."

CONSIDERANDO: Que la referida decisión reconoce parte de los derechos de arrendamiento del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** dentro de la parcela número 129-B, del Distrito Catastral número 6, del municipio de Santiago, correspondiente a una extensión superficial de una (1) hectárea, treinta (30) áreas, noventa y tres (93) centiáreas, y la titularidad del Municipio de Santiago.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente en fecha nueve (9) de junio de dos mil seis (2006), el Presidente de la República Dominicana, Dr. Leonel Fernández, emitió su Decreto No. 247-06 mediante el cual declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en Santiago de los Caballeros, para ser destinada a la ampliación de

las oficinas, estacionamiento y los respectivos talleres de reparación y mantenimiento de la flota de autobuses de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto No. 247-06 establece lo siguiente:



Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con un área aproximada de 45,913.69 metros cuadrados; dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 129-B, 129-C y 129-D-2 del Distrito Catastral No. 6, de la Provincia de Santiago para la ampliación de oficinas, estacionamiento y los respectivos talleres de reparación y mantenimiento de la flota;

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

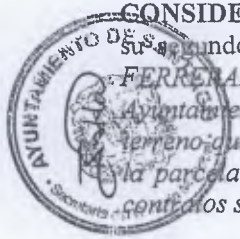
Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos y a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, para los fines correspondientes."

CONSIDERANDO: Que parte de las prerrogativas del señor **DOMINGO FERRERAS DIAZ** fueron posteriormente reconocidas en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, celebrada en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009), ya que el Concejo Municipal aprobó el informe rendido por la Comisión Permanente de Catastro Municipal, la cual recomendó:

"PRIMERO: En virtud de la aplicación del procedimiento OCHENTA VEINTE, a favor de DOMINGO FERRERAS y/o sus descendientes sobre los contratos

antes mencionados, que se ratifiquen los derechos que poseen, para que estos puedan hacer los trámites de lugar ante el registro inmobiliario, sobre la parcela 129-B, del D. C. No.6 del Municipio de Santiago.

SEGUNDO: Autorizar a los departamentos correspondientes, de este Honorable Ayuntamiento, para que facilite cuantos documentos se requiera, a fin de que los sucesores de Domingo Ferreras, ha saber: JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS, NATALIA FERRERAS, JUAN ARTURO FERRERAS, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS, JOSE DOMINGO FERRERAS, obtengan el registro de propiedad de la ~~parcela número 129-B, del~~ Distrito Catastral número 6, del Municipio de Santiago."



CONSIDERANDO: Que en el acta levantada respecto a esa misma sesión, en su segundo considerando, se expresa lo siguiente: "que el señor DOMINGO FERRERAS DIAZ mantuvo contratos de arrendamiento con el Honorable Ayuntamiento de Santiago desde el año 1942, sobre diferentes porciones de terreno que sumadas ascienden a un total de 925.86 tareas, ubicadas dentro de la parcela número 129, del Distrito Catastral número 6, de Santiago, dichos contratos son los números 2930, 2931, 3164, 3165."

CONSIDERANDO: Que al reconocer, como al efecto lo hizo, el honorable Ayuntamiento de Santiago el resarcimiento de los derechos del señor DOMINGO FERRERAS DIAZ, con la aplicación del procedimiento 80-20, sobre cuatro contratos de arrendamiento que sumados ascienden a novecientas veinticinco punto ochenta y seis (925.86) tareas dentro de la parcela número 129, del Distrito Catastral número 6, del municipio de Santiago, le corresponden al referido señor, la cantidad de ciento ochenta y cinco punto diecisiete (185.17) tareas.

CONSIDERANDO: Que, en efecto la fórmula 80-20 es una práctica consuetudinaria comenzada a aplicar por este Ayuntamiento producto de la Resolución dictada a finales de la década de los sesenta mediante la cual se COMPENSABA a los arrendatarios rurales cuyos terrenos fueran declarados de utilidad pública "que hayan fomentado y conservado mejoras en esos terrenos preservando así el patrimonio de este municipio... otorgándoles en propiedad el 20% del total del área arrendada."

CONSIDERANDO: Que en la sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diez (2010), el Concejo Municipal aprobó el informe de la Comisión Permanente de Catastro, la cual recomendó: "PRIMERO: RECONOCER como el efecto se RECONOCEN, los derechos de propiedad sobre la parcela número 129-C, del D. C. Número 6, a favor de los herederos

del Sr. DOMINGO FERRERAS DÍAZ. SEGUNDO: Autorizar a los departamentos correspondientes de este honorable Ayuntamiento, a fin de otorgar cuantas facilidades sean de lugar, a fin de que los herederos del Sr. Ferreras, puedan agilizar ante las instituciones que sean de lugar el registro de dichos derechos."

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil once (2011), en atención a la solicitud hecha por los señores PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO, sucesores de DOMINGO FERRERAS DIAZ a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, el Presidente de la República, Doctor LEONEL FERNÁNDEZ, emitió el decreto número 181-11, cuyo dispositivo textualmente



expresa:

Artículo 1. Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No.247.06 del 9 de junio de 2006, las siguientes porciones de terreno:

- a) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 6,579.91 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No: 129-B, del Distrito Catastral No.6, de la provincia de Santiago.
- b) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 9,216.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.129-C, del Distrito Catastral No.6 del provincia de Santiago.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Título correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar".

CONSIDERANDO: Que el artículo 188 de la Ley 176-07, establece: "Todo arrendamiento de terrenos y/o solares municipales, estará sujeto a quedar resuelto de pleno derecho, al ser requerido mediante notificación que haga el ayuntamiento al arrendatario, en el plazo máximo de 90 días, cuando el ayuntamiento necesite destinarlos a fines de utilidad pública. Todo lo relativo a mejoras levantadas dentro de estos terrenos y/o solares se regirá se regirá por el Derecho Común". Aplicando este texto legal al caso que nos ocupa, se entiende que al ser resueltos los contratos de arrendamiento del señor DOMINGO FERRERAS DIAZ por causa de utilidad pública sobre más de

novecientas (900) tareas, lo relativo a las “mejoras levantadas dentro de estos terrenos... se registrá por el derecho común”, quedando claro que es la propia Ley Municipal la que remite al derecho común.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. 1) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa”. De este texto legal se colige que el Ayuntamiento de Santiago podía privar de sus derechos de arrendamiento enfiteútico al señor DOMINGO FERRERAS DIAZ por causa de utilidad pública, como lo hizo, “previo pago” del justo valor de las mejoras que éste había fomentado en esos terrenos y las cuales fueron valoradas en aquellos años a razón de quince centavos (RD\$0.15) por cada metro cuadrado. Mucho más aún, establece el texto transcrito que dicha “indemnización” podrá no ser “previa”, y que el pago del justo valor puede ser determinado “por acuerdo entre las partes”.



CONSIDERANDO: Que de la combinación de los textos legales citados, y de los hechos del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

a) Que entendiendo que los sucesores del señor DOMINGO FERRERAS DIAZ, es decir, los señores PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO, tienen derecho a ser indemnizados por una declaratoria de utilidad pública de más de quinientos mil metros cuadrados (500,000 mt²), sobre los cuales dicho señor poseía derechos de arrendamiento y derechos de propiedad sobre sus mejoras, el Ayuntamiento del Municipio de Santiago decidió en el año 1968 pagar dicha indemnización a razón de quince centavos (RD\$0.15) el metro cuadrado, lo cual, a pesar de haber sido decidido de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, nunca fue ejecutado.

b) Que al no haberse efectuado el pago de la debida compensación o indemnización, en los años 2009 y 2010 el Concejo de Regidores del

Ayuntamiento del Municipio de Santiago decidió, mediante varias resoluciones, indemnizar a los sucesores del señor DOMINGO FERRERAS DIAZ a través de la cesión de ~~los derechos de propiedad que posee el Municipio de Santiago sobre una ínfima porción de los terrenos~~, efectuándose de ese modo el pago del "justo valor, determinado por acuerdo entre las partes" que establece el texto constitucional transcrito.

CONSIDERANDO: Que, en atención a los hechos descritos anteriormente y en virtud del principio de continuidad del Estado, la presente administración del Ayuntamiento del Municipio de Santiago ha decidido ejecutar el procedimiento legal correspondiente para transferir y/o ceder los derechos de propiedad que posee el Municipio de Santiago sobre dos porciones de terreno correspondiente una a tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,519.68 mts²) dentro de la parcela número 129-B y la otra de siete mil doscientos cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (7,255.78 mts²) dentro de la parcela 129-C, ambas del Distrito Catastral No.6 del Municipio y Provincia de Santiago, a favor de los sucesores del señor DOMINGO FERRERAS DÍAZ.



CONSIDERANDO: Que, en relación al proceso legal de apropiación de terrenos, la referida Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece en su artículo 189 lo siguiente: "En los casos en que los arrendatarios de terrenos o solares municipales deseen adquirir por compra los terrenos o solares ocupados por ellos, las ayuntamientos podrán hacer tales ventas, mediante trámite de la sindicatura y aprobación del concejo de regidores..."

CONSIDERANDO: Que, ante la solicitud presentada por la Alcaldía del Municipio de Santiago, en virtud de las resoluciones anteriormente descritas, este Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago ha decidido aprobar la apropiación de la porción de terreno propiedad del Municipio de Santiago correspondiente de dos porciones de terreno; una de tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,519.68 mts²) dentro de la parcela número 129-B y la otra de siete mil doscientos cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (7,255.78 mts²) dentro de la parcela 129-C ambas del Distrito Catastral No.6 del Municipio y Provincia de Santiago, a favor de los señores PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO en su calidad de sucesores del señor DOMINGO FERRERAS DÍAZ.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1289 del Código Civil Dominicano establece la figura jurídica de la compensación de la siguiente manera: *“Cuando dos personas son deudoras una respecto de otra, se verifica entre ellas una compensación que extingue las ~~deudas~~ de la manera y en los casos expresados más adelante”*.

CONSIDERANDO: Que según el texto legal transcrito, para que opere la compensación se requiere ~~que existan dos deudas entre dos personas distintas~~, por lo que es oportuno adoptar la figura de la venta, dado que el existir una deuda por parte del Ayuntamiento de Santiago a favor del señor Domingo Ferreras y/o sus sucesores, los señores PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO, desde el momento en que se decide venderles ellos se constituyen también en deudores del Ayuntamiento, y, por lo tanto se puede materializar la compensación.

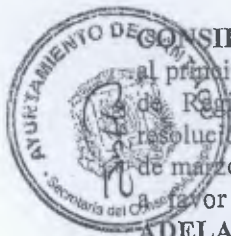
CONSIDERANDO: Que el artículo 1290 establece que: *“Se verifica compensación de pleno derecho por la sola fuerza de la ley, aun sin conocimiento de los deudores;...”*, quedando claro con esto que la compensación es una figura jurídica claramente definida por el Derecho Común, al cual nos remite el artículo 188 de la Ley 176-07 al tratar sobre la solución que se debe dar a los casos de resolución de los arrendamientos por causa de utilidad pública, encajando de ese modo la figura jurídica de la venta por compensación dentro de los cánones legales vigentes.



CONSIDERANDO: Que tal ser el Ayuntamiento deudor del señor DOMINGO FERRERAS y/o sus descendientes, los señores PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO, desde el 23 de enero de 1967, fecha de la declaratoria de utilidad pública, a razón de 15 centavos por cada metro cuadrado de los terrenos que componen los contratos rescindidos, calculados desde aquel entonces hasta la fecha (y tomando en cuenta que para esa época el peso dominicano estaba a la par con el dólar americano); y a su vez, los señores PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS

FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO, sucesores de **DOMINGO FERRERAS** deber el pago del precio de la venta autorizada, que lo es la suma de RD\$21,550,920.00 (según tasación de la Liga Municipal Dominicana) existen las condiciones requeridas por el artículo 1289 del Código Civil Dominicano para que opere la compensación “de pleno derecho”, establecida en el artículo 1290 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que, consecuentemente, el presente Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago reconoce que el pago por el valor de los terrenos objeto de apropiación ha sido debidamente saldado por los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO,** sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** a través de la ejecución de una compensación de deuda, ya que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago es deudor de los mismos por concepto de pago de la indemnización correspondiente a la declaratoria de utilidad pública de los terrenos donde el señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** poseía derechos de arrendamiento y derechos de propiedad sobre sus mejoras y fueron reconocidos por las resoluciones descritas anteriormente.



CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta lo anterior y, sobre todo, aferrados al principio de continuidad del estado, se hace necesario que el actual Concejo de Regidores de este Honorable Ayuntamiento emita la correspondiente resolución que ratifique las Resoluciones fechadas del 16 de junio de 2009 y 23 de marzo de 2010 y autorice la ejecución del proceso de apropiación de terrenos a favor de los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO,** sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** y, por ende, el traspaso a favor de los mismos de las porciones de terreno correspondiente una a tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,519.68 mts²) dentro de la parcela número 129-B y la otra de siete mil doscientos cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (7,255.78 mts²) dentro de la parcela 129-C ambas del Distrito Catastral No.6 del Municipio y Provincia de Santiago; así como reconocer el pago del valor de los terrenos a través de la ejecución de la compensación de deuda.

Después de las consideraciones de hecho y de derecho.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.



VISTAS: Las disposiciones de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007. Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio

VISTAS: Las disposiciones de los artículos 1719, 1289 y 1290 del Código Civil de la República Dominicana.

VISTAS: Las Resoluciones emitidas por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, de fechas dieciséis (16) de junio del año dos mil nueve (2009) y veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez (2010).

VISTAS: Las cláusulas contenidas en los Contratos de Arrendamientos Nos. 2930 y 2931, de fecha treinta (30) de julio del año mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Y en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR, como al efecto **RATIFICAMOS** las Resoluciones emanadas del Concejo de Regidores de este Honorable Ayuntamiento en fechas dieciséis (16) de junio del año dos mil nueve (2009) y veintitrés (23) de Marzo del año dos mil diez (2010), mediante las cuales el Ayuntamiento del Municipio de Santiago reconoce los derechos que poseen los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO,** sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ.**

SEGUNDO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZAMOS,** la apropiación de terrenos a favor de los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO,**

sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** sobre dos porciones correspondiente a tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,519.68 mts²) dentro de la parcela número 129-B y siete mil doscientos cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (7,255.78 mts²) dentro de la parcela 129-C ambas del Distrito Catastral No.6 del Municipio y Provincia de Santiago.



TERCERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZAMOS**, la ejecución de la compensación de deuda entre el Ayuntamiento del Municipio de Santiago y los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** y consecuentemente, reconoce como pagado el valor de los terrenos apropiados por los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ**.

CUARTO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la transferencia inmobiliaria a favor de los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DÍAZ** de los derechos de propiedad que posee el Municipio de Santiago sobre las porciones de terreno correspondiente una a tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (3,519.68 mts²) dentro de la parcela número 129-B y la otra de siete mil doscientos cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados (7,255.78 mts²) dentro de la parcela 129-C, ambas del Distrito Catastral No.6 del Municipio y Provincia de Santiago.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, al Alcalde Municipal de Santiago la comunicación de la presente resolución a los señores **PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARÍA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, NELFA EDUVIGIS FERRERAS LÓPEZ, y JOSÉ DOMINGO FERRERAS**

PICHARDO, sucesores del señor **DOMINGO FERRERAS DIAZ**, a la Liga Municipal Dominicana y a las entidades gubernamentales correspondientes para los fines que determina la ley.

Dada en el Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2014).



JH/j.m



Ayuntamiento del Municipio de Santiago

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA
FUNDADO EN EL AÑO 1495.

Secretario del Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago, **CERTIFICA:**

Que en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Abril del año 2016; mediante Acta No. 06-16, el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, **APROBÓ**, el Informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, integrada por los Concejales; Lic. Rolando Sánchez Pimentel (Presidente), Lic. Diógenes Almonte (Miembro), Licda. Soraida Cabrera (Miembro), Lic. Miguel Varona (Miembro), debidamente apoderados mediante certificación de la Secretaría Municipal, después de estudiar y evaluar, el expediente del señor **Domingo Ferreras**, procedemos a recomendar lo siguiente: -----

POR CUANTO: A que en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del año 2016, el Concejo Municipal decidió remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la solicitud de resolución sobre la parcela 129-D-2, del Distrito Catastral No. 6, formulada por los herederos del señor **Domingo Ferreras**.-----

POR CUANTO: En fecha 23 de septiembre de 2014 el Concejo de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago tuvo a bien reconocer parte de los derechos reclamados por los sucesores del finado **Domingo Ferreras Díaz**, dictando la Resolución que autorizó la compensación de una parte de la deuda acumulada a su favor por la declaratoria de utilidad pública que hiciera el Ayuntamiento de Santiago en el año 1967 sobre terrenos arrendados por él, sin que se le pagara el justo valor de las mejoras existentes y que en aquellos años fueron evaluadas a quince centavos (RD\$0.15) por metro cuadrado.-----

POR CUANTO: Para llevar a su culminación lo ordenado mediante la indicada Resolución se agotaron los procedimientos legales requeridos en ese sentido, siendo uno de ellos el solicitar a la Dirección Regional de Mensuras la subdivisión parcelaria de los inmuebles que tanto los agrimensores del Departamento de Catastro Municipal como los de la Dirección General de Bienes Nacionales ubicaron dentro de las parcelas 129-B y 129-C del Distrito Catastral número 6 del municipio de Santiago. Pero grande fue nuestra sorpresa cuando el pasado mes de julio el agrimensor Francisco Antonio Víctor y los agrimensores enviados a realizar la inspección correspondiente por la Dirección General de Mensuras Catastrales determinaron que una parte de los terrenos que se entendía estaban ubicados en las señaladas parcelas lo estaban realmente dentro del ámbito de la parcela 129-D-2 del mismo distrito catastral.-----

POR CUANTO: No obstante lo anterior, la mayor parte de dichos terrenos están siendo ocupados por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), la cual los ha delimitado con la construcción de una verja que la bordea, pero en el perímetro comprendido entre tal verja - pared y las referidas avenidas existen áreas útiles de terreno no ocupados por dicha entidad estatal, que por estar dentro de la parcela 129-D-2 son de Dominio Público, sin que realmente estén siendo usados en ningún servicio público. Esas son precisamente las áreas que generaron la confusión en los agrimensores mencionados, que los llevó a incluirlas como parte de las parcelas 129-B y 129-C del Distrito Catastral número 6 del municipio Santiago, las cuales tienen una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, según el levantamiento que



Ayuntamiento del Municipio de Santiago

PRIMER SANTIAGO DE AMERICA
FUNDADO EN EL AÑO 1495.

hiciera de la misma el agrimensor Francisco Antonio Víctor Ignacio, quien tuvo a su cargo la subdivisión parcelaria de dichos inmuebles;-----

Vista la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.-----
Esta Comisión Procede a recomendar lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR, Resolución mediante el cual se ordene lo siguiente:

- a) Ampliar la Resolución dictada en fecha 23 de septiembre de 2014, con relación a un área de terreno con una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No.129-D-2 del distrito catastral No.6 de Santiago, para que la misma sea desafectada del dominio público mediante Ley para ser puesta en el comercio y sea vendida a los señores **NELFA EDUVIGIS FERRERAS LOPEZ DE PEREZ, PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARIA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, JOSE DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, en su condición de sucesores de **DOMINGO FERRERAS DIAZ**.

- b) Que una vez dictada la indicada Resolución se envíe al Poder Ejecutivo a fines de que el mismo someta al Congreso de la República un Proyecto de Ley que desafecte del dominio público un área de terreno con una extensión superficial de 6,210.96 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela 129-D-2 del distrito catastral No.6 de Santiago y autorice su venta a favor de los señores **NELFA EDUVIGIS FERRERAS LOPEZ DE PEREZ, PIO JAIME OSCAR FERRERAS, CRISTINA ADELAIDA FERRERAS PIZANO, MARIA NATALIA FERRERAS PIZANO, JUAN ARTURO FERRERAS PIZANO, HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL, JOSE DOMINGO FERRERAS PICHARDO**, bajo la forma y modalidad de compensación de deuda.

En esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los (29) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis (2016).


LIC. DANIEL E. MONTERO RAMIREZ
Secretario del Concejo Municipal

DM/ AM.

Av. Juan Pablo Duarte #85 - Santiago de los Caballeros, R.D.
Teléfono:(829) 582-6611. Extensión 246

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la República, en la Ciudad de México, D.F., el día 10 de mayo de 1971.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la República, en la Ciudad de México, D.F., el día 10 de mayo de 1971.

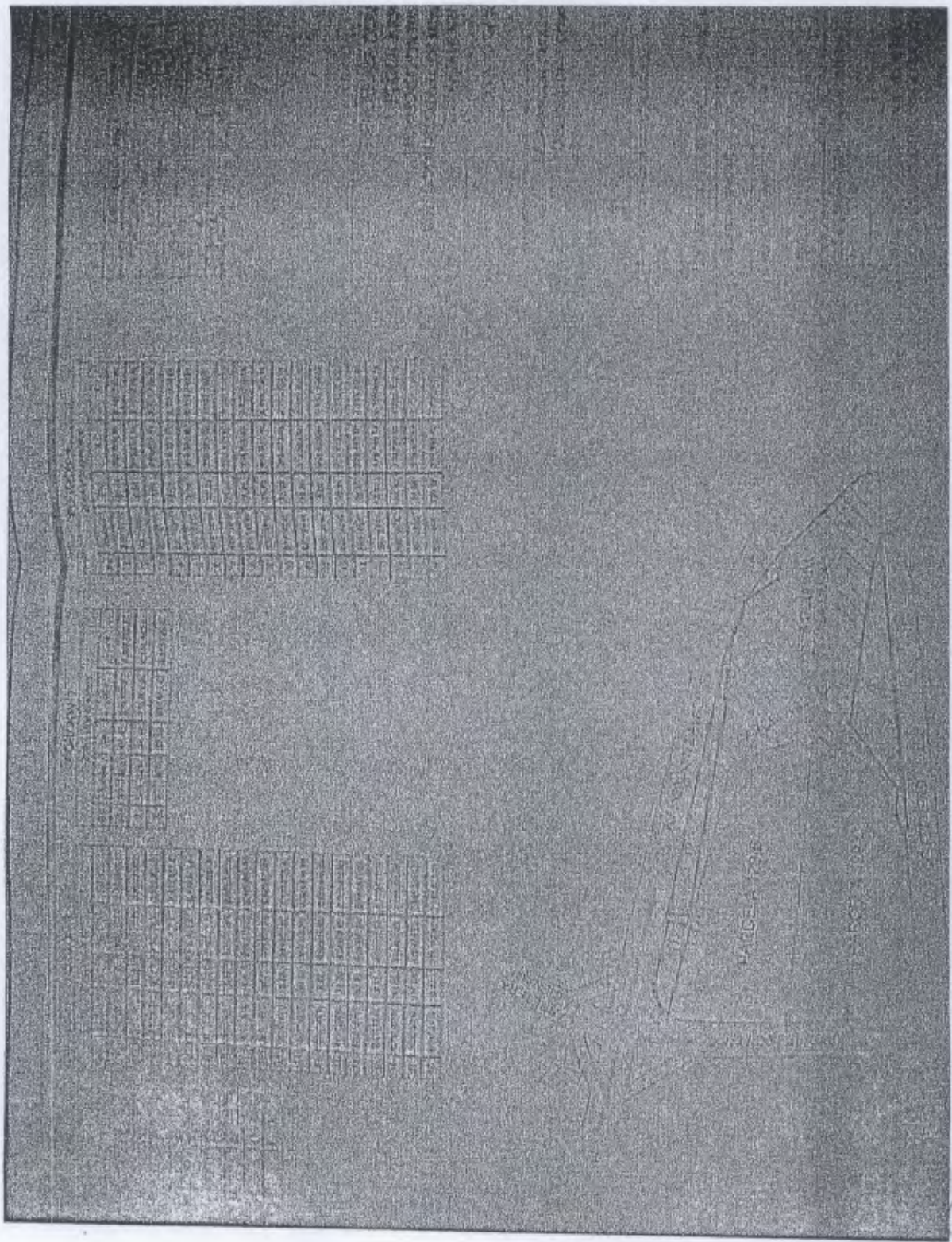
El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la República, en la Ciudad de México, D.F., el día 10 de mayo de 1971.



Dr. José Antonio Rodríguez Cárdenas.

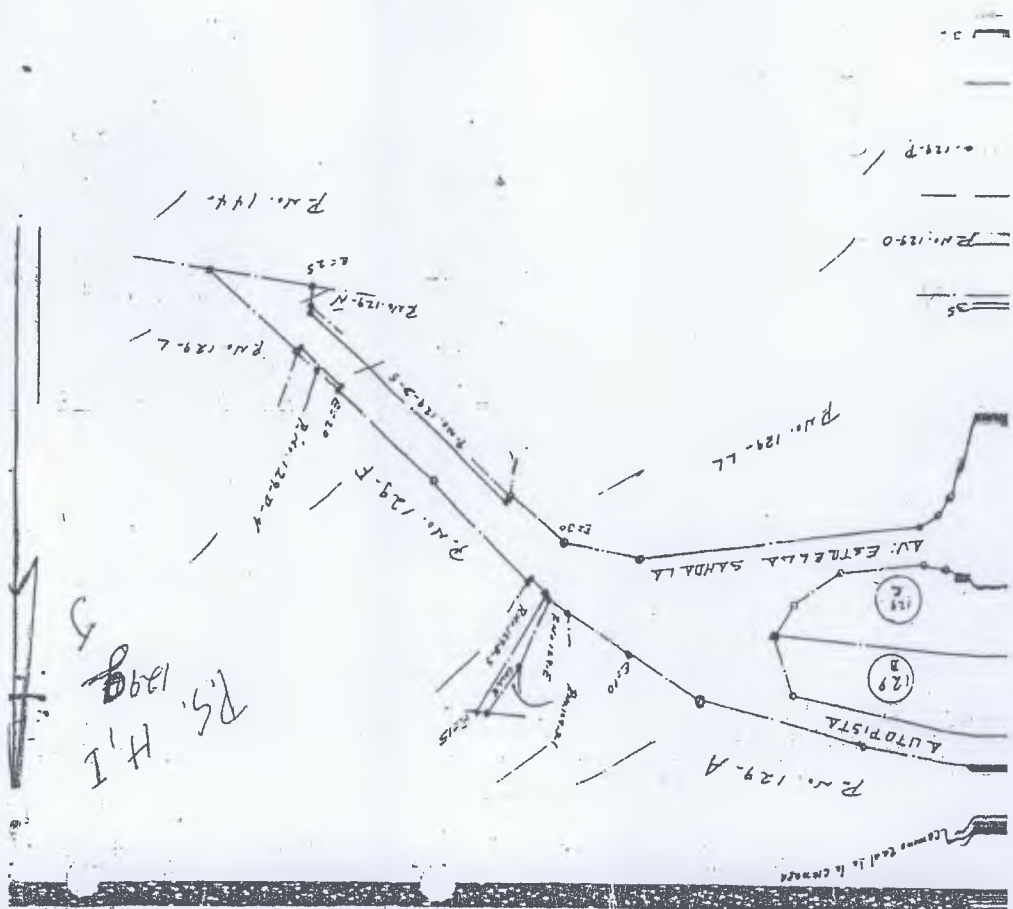
[Handwritten signature]
Dr. Salvador Solís Novelo.

[Handwritten mark]



D

REVISADO POR: *(Signature)*
FIRMA: *(Signature)*
NOMBRE: NIGBE RODRIGUEZ
EPOHA: 21/12/177



(Handwritten mark)

Registrado primeramente en cumplimiento del Decreto al Orden No. 56-85 del Trib. Sup. de Tierras, en el Libro Registro Vol. 37 folio 56 bajo el No. 29 el día 30 de Enero de 1956.	REPUBLICA DOMINICANA	SOLAR No. MANZANA No. PORCION No. PARCELA No. 129 DIST. CATASTRAL No. 6 DE Santiago (Ant. D.C. 140)
TRANSFERENCIA del Certificado No. Libro No. folio.		AREA: 111 H. 79 A. 98 M.
TRANSFERIDO al Certificado No. Libro No. folio.	REGISTRO DE TITULOS	
cc. - EN NOMBRE DE LA REPUBLICA		

Certificado de Título Num. 29.-

PROPIETARIO (S) : MUNICIPIO DE SANTIAGO Y PAULINO CABRAL RAMIREZ.- DE ARRENDAMIENTO Y MEJORAS: JUSTINO COLON, CASIANO COLON, GENEROSO NUÑEZ, ISABEL MARIA NUÑEZ DE DIAZ, ANTONIA MARIA NUÑEZ VDA. PEÑA, DR. JUAN MARIA ALBA LUNA, MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ, LIA BATILDE FERRERAS DE KELNER, RAFAEL NUÑEZ Y DOMINGO FERRERAS DIAZ.-----

DESCRIPCION : DECRETO No. 56-85 (cincuenta seis-ochenta y cinco) de fecha 17 de ro de 1956.- Parcela No. 129 (ciento veintinueve) del Distrito Catastral No. 6 (seis) (Ant. D.C. 140) del Municipio y Provincia de Santiago, Sección Jacagua Abajo, Lugar Jacagua.- SE DECLARA: AL MUNICIPIO DE SANTIAGO y al Señor PAULINO CABRAL RAMIREZ, de nicano, mayor de edad, casado, mecánico, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de los caballeros, INVESTIDOS con el derecho de propiedad de esta parcela, la cual tiene una extensión superficial de: 111 (ciento once) HECTAREAS, 79 (setentinueve) ARREAS, 98 (noventa y ocho) CENTIAREAS, y con los siguientes linderos actuales: AL NORTE P. No. 128, P. No. 80 y P. No. 82.- AL ESTE: Camino Real de Jacagua, Ps. Nos. 16 y 154. AL SUR: Ps. Nos. 144 y 136.- AL OESTE: Camino real de La Ciénega, Ps. Nos. 127 y 128 De acuerdo con la Certificación anexa del Director General de Mensuras Catastrales, la siguiente forma y proporción-----

- A) 09 Has., 87 As., 32 Cas., en favor del señor PAULINO CABRAL RAMIREZ y -----
- B) 101 Has., 92 As., 66 Cas., en favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO.- Haciéndose constar los siguientes ARRENDAMIENTOS Y MEJORAS, que se iniciarán a continuación-----
- A) En favor de JUSTINO COLON, casado, domiciliado en El Ciruelito sobre la cantidad de 02 Has., 26 As., 44 Cas., y las mejoras que existen dentro de esta porción, consisten en yerba de guinea, las cuales quedan regidas por la última parte del Art. 555 del Código Civil.-----
- En favor de CASIANO COLON, sobre las cantidades de: 33 Has., 13 As., 50 Cas., y 02 H. 24 As., 16 Cas.-----
- C) En favor de GENEROSO NUÑEZ, sobre las cantidades de: 02 Has., 08 As., 00 Cas.; y 02 Has., 46 As., 25 Cas., y las mejoras que existen dentro de estas porciones, consisten en Yerba de Guinea, las cuales quedan regidas por la última parte del Art. 555 del Código Civil.-----
- D) En favor de ISABEL MARIA NUÑEZ DE DIAZ, casada, domiciliada en Los Ciruelitos, sobre la cantidad de: 02 Has., 19 As., 96 Cas., y las mejoras que existen dentro de esta porción consistentes en una casa de madera, techada de zana, yerba de Guinea, arboles frutales y cercas de alambre, las cuales quedan regidas por la última parte del Art. 555 del Código Civil.-----
- E) En favor de ANTONIA MARIA NUÑEZ VDA. PEÑA, soltera, domiciliada en El Ciruelito sobre la cantidad de: 00 Has., 57 As., 50 Cas., y las mejoras que existen dentro de esta porción consistentes en Yerba de Guinea, y un Bohío, las cuales quedan regidas por la última parte del Art. 555 del Código Civil.-----
- F) En favor del Dr. JUAN MARIA ALBA LUNA, casado, médico, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago, y las mejoras que existen dentro de

2

REPUBLICA DOMINICANA



REGISTRO DE TITULOS

CCJ.- EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Registrado anteriormente en cumplimiento del Decreto u Orden No. del Trib. Sup. de Tierras, en el Libro Registro Vol. folio bajo el No. el día de de

TRANSFERENCIA del Certificado No. Libro No. folio

TRANSFERIDO al Certificado No. Libro No. folio

SOLAR No.
 MANZANA No.
 PORCION No.
 PARCELA No. 129
 DIST. CATASTRAL No. 6
 DE Santiago

AREA:

.....H.....A.....M.....D

Certificado de Título Núm.

(viene del folio 56)

PROPIETARIO (S) :

DESCRIPCION : 40 As., 20 Cas., y las mejoras que existen dentro de estas porciones, consistentes en Yerba de Guinea y cercas de alambre las cuales quedan regidas por la última parte del Art. 555 del Código Civil.-----

I) En favor de RAFAEL NUNEZ, sobre la cantidad de: 04 Has., 06 As., 25 Cas., y ---
 J) En favor de DOMINGO FERRERAS DIAZ, soltero, domiciliado y residente en Jacagua, Santiago, sobre las cantidades de 21 Has., 15 As., 00 Cas., y 18 as., 97 As., 50 Cas., y las mejoras que existen dentro de estas porciones, consistentes en Yerba de Guinea y cercas de alambre, las cuales quedan regidas por la última parte del Art. 555 del Código Civil. Expedido en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de Enero del año 1956. Fdo. Lic. Alvaro A. Arvelo.- Secretario.- Hay un sello que dice: Tribunal de Tierras, República Dominicana.- Transcrito en Santiago, R.D., a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuentiseis.- El Registrador de Títulos.- Fdo. A. Acevedo.- Lo Certifica: El Registrador de Títulos Ad-hoc. Nidia A. Velázquez de Saladín.-----

Nidia A. V. de Saladín
 Nidia A. Velázquez de Saladín
 Registrador de Títulos Ad-hoc.

638.06 tareas (Domingo)

297. " (Idalia)

925.86

5 - 182,236.31 m²



REPÚBLICA DOMINICANA
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS
 RNC: 4-01-000054
 AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA
 ADM. LOCAL: COL. ADM. SANTIAGO

ARREGLO ID: 12280109634
 FECHA: 22/08/2016
 HORA: 16:08
 PAGINA: 001

RECIBO DEL PAGO NUMERO: 16982371828-8

NUMERO DEL DOCUMENTO: 16982371828-8
 FECHA DE LA AUTORIZACION: 23/08/2016
 RNC O CÉDULA: 033-00002674
 NOMBRERAZON SOCIAL: JESUS MARIA RODRIGUEZ CORCINO
 SERVICIOS: 0037 - TASA JUROS SOBRE COPRAS CERT. DE SENTENCIAS (LEY 33-91)
 CAJERO: JUTAVAREZ N° DE CAJA: 671

TOTAL EFECTIVO: 5.00
 TOTAL CHEQUE: 0.00
 TOTAL PAGO: 5.00 RD\$

CINCO PESOS CON 00/100

OBSERVACION:

ALTERNACION
 60000000000

ADM. LOCAL SANTIAGO

010-201-671-1625000019-0069-22/08/2016 03:08:36 p.m.-6.00-000000000000

NO HAY NADA ESCRITO DERIJO DE ESTA LINEA
 ADM. LOCAL SANTIAGO

DOCU

IMPRESION

IMPRESION

Handwritten mark

27487628

IMPORTE
FECHA: 10-05-2016

HORA: 10:00
PAGINA: 001

REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS
RNC: 49160626-4
AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA
ADM LOCAL: COL ADM SANTIAGO

RECIBO DEL PAGO NUMERO 16951365906-B

NUMERO DEL DOCUMENTO: 16951365906-B
FECHA DE LA AUTORIZACION: 10/05/2016
RNC O CÉDULA: 031-0064709-9
NOMBRE/APELLIDOS: EULALIA PEREZ RODRIGUEZ
SERVICIOS: 0036 - TASA JUDICIAL SOBRE ACTAS
CAJERO: OGLEZMANC

FORMAS DE PAGO: CASH
N.º DE CASH: 003

TOTAL EFECTIVO: 60.00
TOTAL CHEQUE: 0.00
TOTAL PAGO: 60.00 RDS

CANCELANTIA Y RESCOS CON 00150

OBSERVACION

AUTENTICACION
RNC: 000000000

ADM LOCAL SANTIAGO

001-201-663-16240718537-0044-10/05/2016 10:00:00 a.m.-50-0000000000

NO HAY NADA DESCUENTO DEBAJO DE ESTA LINEA
PAGADO
ADM LOCAL SANTIAGO

IMPORTE: 60.00 RDS

1

ORIGINAL



República Dominicana

Contrato N° 2930

Traspasado por M. Tavaréz y Ma-
nuela de Tavaréz. Cont Ant. # 1323,
fecha 30 de Julio de 1934.

Parcela No. 25.-Rural

Marizana 1.-

---DOMINGO FERRERAS DIAZ.---

423 00

Contrato de Arrendamiento

ENTRE la Común de Santiago, representada por el Síndico Municipal, Señor _____
José Morera, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1538
 Serie 31, Sello No. 2882, al día en el pago, actuando de acuerdo con resolución toma-
 da por el Honorable Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 25 de Agosto
 de mil novecientos cuarentidos; y el Señor Domingo Ferreras Diaz
 _____, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 5827
 Serie 31, Sello No. 3027, al día en el pago, domiciliado y residente en la sección
de Jacagua, ha sido pactado y convenido lo que sigue:

El Ayuntamiento de la Común de Santiago, en uso de las facultades que le confiere la
 Ley de Organización Comunal, cede en arrendamiento al Sr. Domingo Ferreras Diaz,
 quien acepta una parcela de terreno rural situada en la acera Este del Camino de
La Ciénega - enclavada en Arroyo de Piedras entre Camino de Jacagua
 por el Este y Camino de La Ciénega ----- por el Oeste constante de
21 hect.- 15 Ars.-00 m² (336.29 tareas) de superficie, e inscrita al
 No. 25-R en el Registro de la Propiedad Municipal, limitada:

- Por el Norte Parcela Municipal No. 26.-----
- Por el Sur Parcelas Municipales Nos. 22-B y 24---
- Por el Este Camino de Jacagua.-----
- Por el Oeste Camino de La Ciénega-----

bajo las cláusulas y condiciones que se estipulan al respaldo.

✓

Q

A) El arrendatario pagará anualmente, por concepto de arrendamiento, la suma que corresponda a la cantidad de terreno arrendándole, de acuerdo con la tarifa existente o con la que el Ayuntamiento tenga a bien establecer para los años sucesivos. Esta cuota deberá pagarse por adelantado en la Tesorería Municipal de Santiago, o directamente al Rematista de Arrendamientos y Alquileres si este arbitrio ha sido subastado, dentro del primer trimestre de cada año.

Párrafo 1.—Para los efectos del pago de arrendamiento, la anualidad se cuenta de Enero a Diciembre; sin embargo, cuando el arrendamiento se otorgue después del 30 de Junio, el arrendatario sólo pagará la mitad del derecho, correspondiente por esa anualidad.

Párrafo 2.—A falta de pago en el plazo expresado, este contrato quedará rescindido de pleno derecho, quince días después de una simple intimación, a voluntad del Ayuntamiento.

B) En caso de rescisión del presente contrato, por falta de pago del arrendamiento o por cualquier otra falta imputable al arrendatario, éste deberá destruir las edificaciones y mejoras que tenga sobre el terreno y retirar los materiales, a su costa, en el plazo que tenga a bien fijar el Ayuntamiento, que no podrá ser menos de treinta días. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento queda facultado para hacer dicha destrucción y retirar los materiales, sin necesidad de ningún procedimiento, y por cuenta del arrendatario; sin perjuicios a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

C) El arrendatario estará en la obligación de fabricar en el terreno si es urbano, y de cultivarlo, si es rural, dentro del término de UN AÑO, a contar de la fecha de este contrato, quedando entendido que el arrendatario no podrá fabricar ni hacer construcciones de ningún género, sin la expresa aprobación de la Oficina Técnica Municipal.

Párrafo 1.—Si el arrendatario no fabrica o deja cultivar el terreno, según el caso, en el tiempo estipulado, el presente contrato quedará rescindido de pleno derecho y el Ayuntamiento podrá disponer libremente del terreno sin tener que llenar ninguna formalidad.

Párrafo 2.—Si el arrendatario comienza la construcción, pero no la concluye dentro del año, deberá participarlo oportunamente al Ayuntamiento, a fin de que éste, si lo cree conveniente, pueda otorgarle un plazo suficiente para que termine la obra. Si venciere el año o el plazo que se conceda sin concluirse la fábrica, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de ninguna formalidad.

Párrafo 3.—Si el arrendatario fabrica sin haber obtenido la aprobación previa de la Oficina Técnica Municipal, el Ayuntamiento podrá mandar a destruir las construcciones, a costa del arrendatario y sin que por este hecho pueda haber lugar a ninguna reclamación contra el Ayuntamiento.

D) El arrendatario se obliga a no sub-arrendar, ceder, ni de ninguna manera afectar los derechos resultantes del presente contrato, sin previa autorización del Ayuntamiento. La autorización será negada si el arrendatario no ha fabricado, o cultivado el terreno si fuere rural, o tiene pendiente de pago alguna anualidad, o si el arrendatario o adquirente no ha cumplido con lo establecido por la Ordenanza Municipal de fecha 7 de Agosto, 1934

Párrafo 1.—El cesionario no podrá invocar ningún derecho sobre el arrendamiento, sino después de haberse expedido nuevo contrato a su favor.

Párrafo 2.—En caso de una sentencia de adjudicación, el Ayuntamiento consentirá en la cesión, si el adjudicatario le solventa los arrendamientos que haya pendientes o el valor del Impuesto a pagar en virtud de la Ordenanza Municipal de fecha 7 de Agosto, 1934

E) El arrendatario deberá mantener las construcciones en buen estado y el terreno en buenas condiciones de cultivo si es rural. En el caso de que por cualquier circunstancia, estas construcciones fueren destruidas o sufrieren deterioro de tal naturaleza que las haga impropias para su uso, el arrendatario estará en la obligación de reedificar dentro del año de la destrucción o el deterioro, bajo sanción de perder sus derechos por el solo hecho de dejar transcurrir ese plazo sin ajustarse a las disposiciones de esta cláusula. El contrato quedará igualmente rescindido de pleno derecho, si el arrendatario ha dejado transcurrir un año sin cultivar los terrenos rurales.

F) En el caso de que el Ayuntamiento tenga necesidad del terreno arrendado, bien para alguna obra municipal o para dar cumplimiento a alguna disposición de interés o de utilidad pública, el arrendatario no podrá reclamar otra indemnización que el valor o el costo, a opción del Ayuntamiento, de las construcciones y mejoras hechas de conformidad con el presente contrato.

G) La duración del presente contrato es indefinida, siempre y cuando el arrendatario cumpla estrictamente con las prescripciones del presente contrato.

H) La cuota anual del presente arrendamiento se conviene, de conformidad con la tarifa actual, en la suma de \$ 21.15 ~~XXXXXXX~~ sobre el valor mínimo fijado en la tarifa de ~~XXXX~~ para los terrenos clasados en 3ra rural categoría, de acuerdo con la Resolución Municipal de fecha 2 Abril, 1937, entendiéndose que en caso de que sea modificada dicha tarifa, el precio del presente arrendamiento se regirá a partir de acuerdo con la ordenanza que la modifica.

El arrendatario no sabiendo firmar, ha presentado a los señores _____ de esta residencia y domicilio como testigos; quienes han firmado el presente contrato.

Las partes hacen elección de domicilio: el Ayuntamiento, en la Casa Consistorial de esta ciudad, calle Presidente Trujillo esq. Benito Monción, y el arrendatario en su residencia de la sección de Jacagua de esta Ciudad.

Hecho de buena fé, en los cuarenta y cinco días de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 05 del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentidos

Controlado

Inscrito bajo el No. 25-R del Libro de Bienes Comunales.

Manzana 1

Arrendatario: [Firma]

Testigos: [Firma]

Secretario Municipal: [Firma]

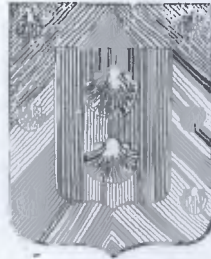
[Firma]

11

Ayuntamiento de la Común de Santiago

ORIGINAL

Contrato Nº 2931



República Dominicana

Traspasado por Froilan Perez,

Contrato ant. # 1324 -----

fecha 30 de Julio, 1934.

Parcela No. 26.-Rural

Manzana 1.-----

-----DOMINGO FERRERAS DIAZ -----

379.10

Contrato de Arrendamiento

ENTRE la Común de Santiago, representada por el Sindico Municipal, Señor -----
José Morera, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1538
Serie 31, Sello No. 2882, el día en el pago, actuando de acuerdo con resolución toma-
da por el Honorable Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 25 de Agosto
de mil novecientos cuarentidos; y el Señor Domingo Ferreras Diaz
-----, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 5827
Serie 31, Sello No. 3027, al día en el pago, domiciliado y residente en la sección
de Jacagua, ha sido pactado y convenido lo que sigue:

El Ayuntamiento de la Común de Santiago, en uso de las facultades que le confiere la
Ley de Organización Comunal, cede en arrendamiento al Señor Domingo Ferreras Diaz
quien acepta una parcela de terreno rural situada en la acera Oeste de el Camino de
Jacagua enclavada en Arroyo de Piedras entre Camino de Jacagua
por el Este y Camino de la Ciénega ----- por el Oeste constante de
18 hect.- 97 ars.- 50 mts 2 (301.70 tareas) de superficie, e inscrita al
No. 26.-R en el Registro de la Propiedad Municipal, limitada:

Por el Norte Propiedad de la Sucesion Ferreras Diaz.-----

Por el Sur Parcela Municipal No. 25.-----

Por el Este Camino de Jacagua.-----

Por el Oeste Prop. de A. Tavarez y Suc. Ferreras Diaz.

bajo las cláusulas y condiciones que se estipulan al respaldo.

①

Párrafo 1.—Para los efectos del pago de arrendamiento, la anualidad se cuenta de Enero a Diciembre; sin embargo, cuando el arrendamiento se otorgue después del 30 de Junio, el arrendatario sólo pagará la mitad del derecho, correspondiente por esa anualidad.

Párrafo 2.—A falta de pago en el plazo expresado, este contrato quedará rescindido de pleno derecho, quince días después de una simple intimación, a voluntad del Ayuntamiento.

B) En caso de rescisión del presente contrato, por falta de pago del arrendamiento o por cualquier otra falta imputable al arrendatario, éste deberá destruir las edificaciones y mejoras que tenga sobre el terreno y retirar los materiales, a su costa, en el plazo que tenga a bien fijar el Ayuntamiento, que no podrá ser menos de treinta días. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento queda facultado para hacer dicha destrucción y retirar los materiales, sin necesidad de ningún procedimiento, y por cuenta del arrendatario; sin perjuicios a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

C) El arrendatario estará en la obligación de fabricar en el terreno si es urbano, y de cultivarlo, si es rural, dentro del término de UN AÑO, a contar de la fecha de este contrato, quedando entendido que el arrendatario no podrá fabricar ni hacer construcciones de ningún género, sin la expresa aprobación de la Oficina Técnica Municipal.

Párrafo 1.—Si el arrendatario no fabrica o deja cultivar el terreno, según el caso, en el tiempo estipulado, el presente contrato quedará rescindido de pleno derecho y el Ayuntamiento podrá disponer libremente del terreno sin tener que llenar ninguna formalidad.

Párrafo 2.—Si el arrendatario comienza la construcción, pero no la concluya dentro del año, deberá participarlo oportunamente al Ayuntamiento, a fin de que éste, si lo cree conveniente, pueda otorgarle un plazo suficiente para que termine la obra. Si venciere el año o el plazo que se concede sin concluirse la fábrica, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de ninguna formalidad.

Párrafo 3.—Si el arrendatario fabrica sin haber obtenido la aprobación previa de la Oficina Técnica Municipal, el Ayuntamiento podrá mandar a destruir las construcciones, a costa del arrendatario y sin que por este hecho pueda haber lugar a ninguna reclamación contra el Ayuntamiento.

D) El arrendatario se obliga a no sub-arrendar, ceder, ni de ninguna manera afectar los derechos resultantes del presente contrato, sin previa autorización del Ayuntamiento. La autorización será negada si el arrendatario no ha fabricado, o cultivado el terreno si fuere rural, o tiene pendiente de pago alguna anualidad, o si el arrendatario o adquirente no ha cumplido con lo establecido por la Ordenanza Municipal de fecha 7 de Agosto, 1934

Párrafo 1.—El cesionario no podrá invocar ningún derecho sobre el arrendamiento, sino después de haberse expedido nuevo contrato a su favor.

Párrafo 2.—En caso de una sentencia de adjudicación, el Ayuntamiento consentirá en la cesión, si el adjudicatario le solventa los arrendamientos que haya pendientes o el valor del impuesto a pagar en virtud de la Ordenanza Municipal de fecha 7 de Agosto, 1934

E) El arrendatario deberá mantener las construcciones en buen estado y el terreno en buenas condiciones de cultivo si es rural. En el caso de que por cualquier circunstancia, estas construcciones fueren destruidas o sufreren un deterioro de tal naturaleza que las haga impropias para su uso, el arrendatario estará en la obligación de reedificar dentro del año de la destrucción o el deterioro, bajo sanción de perder sus derechos por el solo hecho de dejar transcurrir ese plazo sin ajustarse a las disposiciones de esta cláusula. El contrato quedará igualmente rescindido de pleno derecho, si el arrendatario ha dejado transcurrir un año sin cultivar los terrenos rurales.

F) En el caso de que el Ayuntamiento tenga necesidad del terreno arrendado, bien para alguna obra municipal o para dar cumplimiento a alguna disposición de Interés o de utilidad pública, el arrendatario no podrá reclamar otra indemnización que el valor o el costo, a opción del Ayuntamiento, de las construcciones y mejoras hechas de conformidad con el presente contrato.

G) La duración del presente contrato es indefinida, siempre y cuando el arrendatario cumpla estrictamente con las prescripciones del presente contrato.

H) La cuota anual del presente arrendamiento se conviene, de conformidad con la tarifa actual, en la suma de \$ 18.97 ~~XXXXXX~~ valor mínimo fijado en la tarifa ~~XXXXXX~~ para los terrenos tasados en 3ra rural categoría, de acuerdo con la Resolución Municipal de fecha 2 Abril, 1937, entendiéndose que en caso de que sea modificada dicha tarifa, el precio del presente arrendamiento se regirá a partir de acuerdo con la ordenanza que la modifica.

El arrendatario no sabiendo firmar, ha presentado a los señores _____ de esta residencia y domicilio como testigos; quienes han firmado el presente contrato.

Las partes hacen elección de domicilio: el Ayuntamiento, en la Casa Consistorial de esta ciudad, calle Presidente Trujillo esq. Benito Monición, y el arrendatario en su residencia de la sección de Jacagua de la Comuna

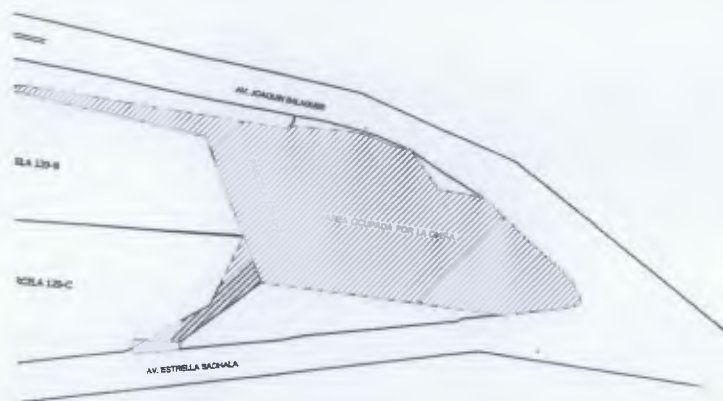
Hecho de buena fe, en _____ originales, en la ciudad de Santiago de los Coballeros, el día dos del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentidos.



General
Arrendatario

Testigos
Manzana 1
Secretaría Municipal

(Handwritten mark)



REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL JURISDICCION INMOBILIARIA DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEPARTAMENTO NORTE	
PLANO GENERAL	
OPERACION: COMPROBACION DE AREA	
DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL:	
DESIGNACIÓN CATASTRAL DE ORIGEN: PARC. No. 129-D-2 (PARTE), D.C. No. 06	
DESIGNACIÓN TEMPORAL: PARC. No. 129-D-2 (PARTE)	
PROVINCIA: SANTIAGO	
MUNICIPIO: SANTIAGO	
SECCION:	
LUGAR: LA ROTONDA, ENSANCHE LIBERTAD	
REFERENCIAS DE UBICACION: ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AV. JOAQUIN BALAGUER ESQUINA AV. SALVADOR ESTRELLA SADHALA.	
SUPERFICIE DE LA PARCELA: VER PLANO	ESCALA: LIBRE
OBSERVACION: AREA TOTAL FUERA DE LA PARED DE LA OMSA, DENTRO DE LA PARCELA No. 129-D-2, 6,210.96 m ² .	
Certifico haber realizado el trabajo en el terreno conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales	De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales
 DIRECTOR VICTOR IGNACIO DEPARTAMENTO NORTE	DIRECTOR REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEPARTAMENTO NORTE

2

EST. BAHOS DIST.

1	583-06 W	16.06'
	N17-02 D	34.65'
	N19-01 E	177.00'
	N03-07 W	348.00'
5	N05-46 E	15.61'
	S46-15 E	28.57'
	S70-05 E	186.87'
	S71-02 E	177.80'
	S62-13 E	90.09'
10	S47-35 E	76.66'
	S56-13 E	26.70'
	N19-09 E	68.72'
	N28-46 E	54.80'
	S10-49 E	12.92'
15	S28-46 W	127.63'
	S41-37 E	16.53'
	N32-08 E	2.73'
	S47-24 E	192.20'
	S47-33 E	127.14'
20	S42-27 W	1.99'
	S47-37 E	52.72'
22	N42-23 E	1.93'

EST. ZUNIGOS DIST.

23	S92-07 E	126.62'
	N50-41 W	107.40'
25	N16-48 E	11.55'
	N42-09 E	4.23'
	N77-39 W	263.56'
	S49-19 W	5.01'
	N59-36 W	66.14'
	N81-08 W	76.04'
	S83-41 W	288.51'
	S55-51 W	19.76'
	S40-32 W	16.43'
	S08-42 W	200.50'
35	S07-29 W	91.02'
	S08-33 W	71.05'
37	S04-03 W	34.70'



REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

PARCELA No. 129_D_2

SOLAR No. MANZANA No.
D. C. No. 6 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO /
SECCION LUGAR: CIUDAD

PROVINCIA DE SANTIAGO

ANTIGUO D. C. No.

PRIORIDAD DE FECHA:

RECLAMANTE:

PROPIEDAD DE:

POR RESOLUCION DE FECHA 12 DE MARZO DE 1976

AREA = 7 Has. 0 Cms. 84.47 G. ESCALA: 1 = 5000

FECHA: 21 de Abril de 1977

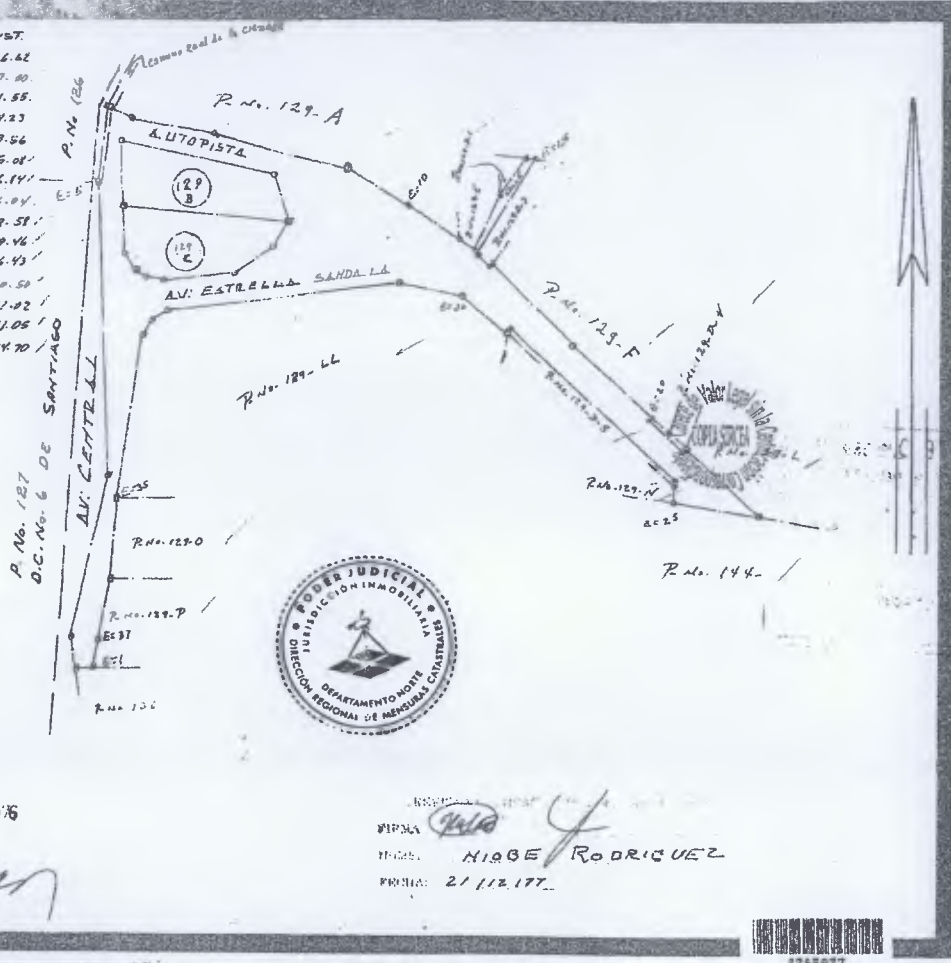
APROBADO

AGUIRRENSER

DIRECTOR GENERAL



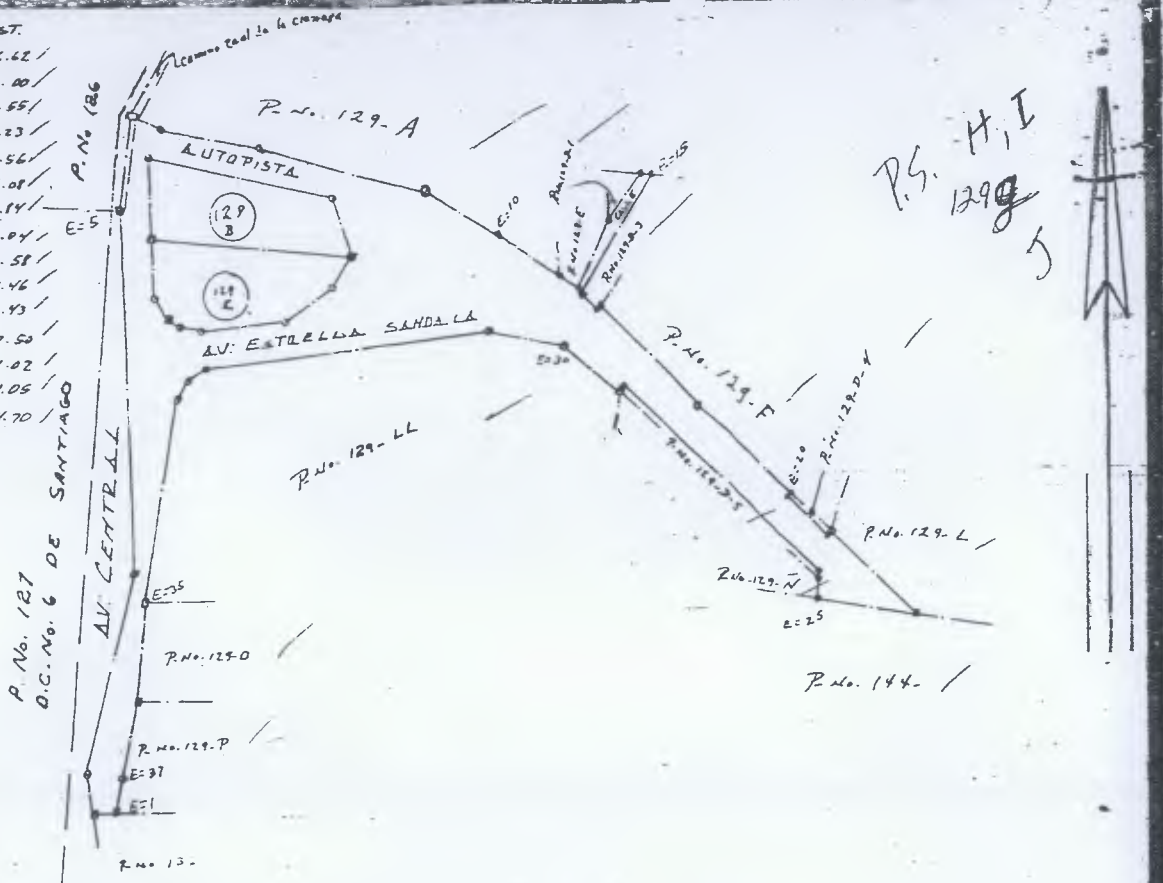
FIRMA: *[Signature]*
NOMBRE: NIABE RODRIGUEZ
FECHA: 21/12/77



G. 369-C

EST.	ZUMBOS	DIST.
1	583-06 W	16.06 /
	N 17-08 D	34.65 /
	N 13-01 E	197.00 /
	N 03-07 W	348.00 /
5	N 05-21 E	95.41 /
	S 46-15 E	22.57 /
	S 80-05 E	106.87 /
	S 78-02 E	174.80 /
	S 62-13 E	85.93 /
10	S 49-55 E	76.66 /
	S 54-13 E	26.90 /
	N 19-09 E	68.76 /
	N 28-46 E	54.80 /
	S 86-44 E	12.92 /
15	S 28-46 W	129.63 /
	S 47-37 E	16.53 /
	N 32-08 E	273 /
	S 47-24 E	142.20 /
	S 47-33 E	127.14 /
20	S 42-27 W	1.99 /
	S 47-37 E	52.72 /
22	N 42-23 E	1.93 /

EST.	ZUMBOS	DIST.
23	S 52-07 E	126.62 /
	N 30-41 W	107.00 /
25	N 18-41 E	11.55 /
	N 42-09 E	4.23 /
	N 77-38 W	267.56 /
	S 49-19 W	5.08 /
	N 55-36 W	4.14 /
30	N 81-08 W	76.04 /
	S 83-41 W	288.58 /
	S 55-52 W	19.46 /
	S 40-32 W	16.43 /
	S 08-42 W	209.50 /
35	S 07-29 W	91.02 /
	S 08-33 W	71.05 /
37	S 04-23 W	34.70 /



REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

PARCELA No. 129_D_2
 SOLAR No. MANZANA No.
 D. C. No. 6 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO /
 SECCION LUGAR: CIUDAD
 PROVINCIA DE SANTIAGO
 ANTIGUO D. C. No.
 PRIORIDAD DE FECHA:
 RECLAMANTE:
 PROPIEDAD DE:
 POR RESOLUCION DE FECHA 12 DE MARZO DE 1976

AREA = 7,406 m² ESCALA: 1 = 5000

FECHA: 20 de Abril de 1977 APROBADO
 AGRIMENSUR DIRECTOR GENERAL

REVISADO POR:
 FIRMA: *[Signature]*
 NOMBRE: NIUBE RODRIGUEZ
 FECHA: 21.11.77

P.S. H, I
 1299
 J

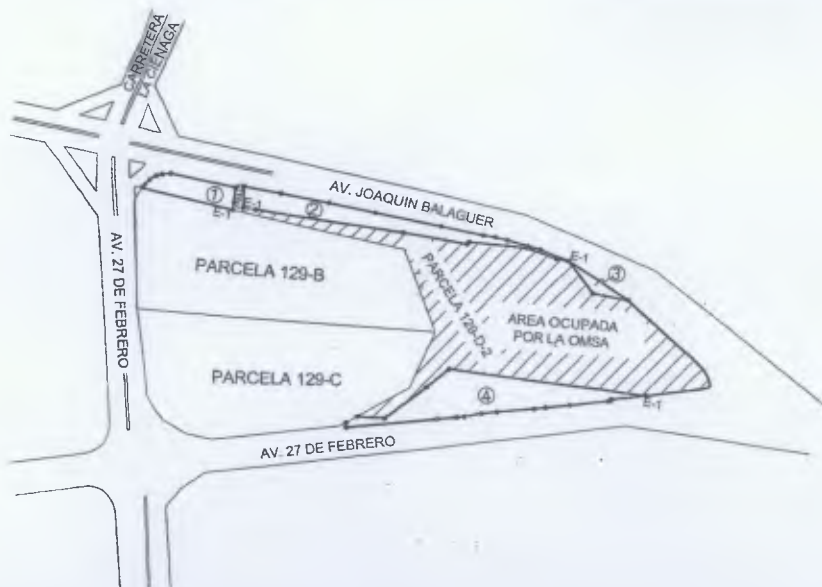
PORCION-1				
ZONA UTM 19 NORTE				
Ord	Rumbo	Dist	X	Y
1	N76° 59'W	84.72	319,699.08	2,155,843.47
2	N42° 27'E	3.91	319,838.06	2,156,338.19
3	N82° 10'E	8.58	319,837.02	2,156,892.33
4	N82° 28'E	8.88	319,841.38	2,156,892.72
5	N79° 28'E	3.82	319,646.89	2,155,868.48
6	N89° 11'E	3.01	319,892.97	2,156,287.90
7	S78° 23'E	48.07	319,896.16	2,146,867.86
8	S7° 28'W	10.28	319,792.31	2,155,858.51
9	S0° 51'W	5.14	319,699.08	2,155,848.54

PORCION-2				
ZONA UTM 19 NORTE				
Ord	Rumbo	Dist	X	Y
1	N7° 15'E	11.88	319,783.09	2,155,844.42
2	S79° 19'E	32.73	319,704.71	2,156,859.78
3	S79° 54'W	32.63	319,729.98	2,155,854.38
4	S77° 23'E	31.81	319,782.69	2,156,848.91
5	S79° 19'E	46.84	319,784.33	2,155,841.32
6	S79° 44'E	36.60	319,837.72	2,156,832.38
7	S89° 33'W	4.88	319,888.79	2,155,828.59
8	S77° 27'E	4.88	319,878.32	2,156,828.18
9	S79° 19'E	14.82	319,883.73	2,155,823.31
10	S77° 19'E	8.33	319,897.86	2,155,818.30
11	S89° 28'W	8.38	319,828.33	2,155,818.34
12	N79° 49'W	7.86	319,824.82	2,155,809.04
13	N89° 53'W	31.00	319,818.88	2,156,812.48
14	N84° 21'W	42.48	319,867.38	2,155,817.30
15	S49° 16'W	2.11	319,857.10	2,155,821.99
16	N79° 57'W	11.28	319,888.88	2,155,820.38
17	N89° 57'W	61.08	319,812.35	2,155,828.02
18	N89° 34'W	4.82	319,732.42	2,155,843.88

PORCION-3				
ZONA UTM 19 NORTE				
Ord	Rumbo	Dist	X	Y
1	S55° 03'E	42.42	319,824.82	2,155,828.04
2	N79° 57'W	34.38	319,898.24	2,156,782.42
3	N89° 57'W	27.88	319,941.42	2,155,788.89

PORCION-4				
ZONA UTM 19 NORTE				
Ord	Rumbo	Dist	X	Y
1	S63° 52'W	23.51	319,876.56	2,155,717.88
2	S39° 37'W	0.84	319,883.18	2,155,715.48
3	S38° 58'W	1.01	319,882.78	2,156,714.78
4	S89° 57'W	0.83	319,871.68	2,156,714.28
5	S77° 02'W	0.78	319,881.88	2,156,714.24
6	S84° 54'W	26.20	319,881.18	2,156,714.07
7	S84° 22'W	19.08	319,824.91	2,155,711.73
8	S84° 42'W	7.79	319,868.85	2,155,718.16
9	S84° 59'W	29.70	319,851.19	2,156,709.44
10	S84° 42'W	11.04	319,875.05	2,156,707.18
11	S89° 55'W	12.30	319,884.98	2,155,708.18
12	S87° 02'W	3.08	319,833.38	2,155,704.05
13	S84° 42'W	13.81	319,847.32	2,156,703.63
14	S84° 47'W	34.37	319,851.57	2,156,702.38
15	N89° 02'E	2.94	319,798.14	2,155,888.15
16	N87° 07'E	34.43	319,788.15	2,156,788.10
17	N81° 52'E	32.64	319,838.81	2,155,723.82
18	S82° 19'E	129.30	319,842.41	2,155,738.23

LISTADO DE AREA	
PORCION	METROS CUADRADOS
1	850.78 m ²
2	1,968.25 m ²
3	225.87 m ²
4	3,166.06 m ²
TOTAL	6,210.96 m²



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO NORTE

PLANO GENERAL

DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL:
OPERACION: COMPROBACION DE AREA

DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: PARC. No. 128-D-2 (PARTE), D.C. No. 06

DESIGNACION TEMPORAL: PARC. No. 129-D-2 (PARTE)

PROVINCIA: SANTIAGO

MUNICIPIO: SANTIAGO

SECCION:

LUGAR: LA ROTONDA, ENSANCHE LIBERTAD

REFERENCIAS DE UBICACION: ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AV. JOAQUIN BALAGUER ESQUINA AV. SALVADOR ESTRELLA SADHALA.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: VER PLANO

ESCALA= 3,500

LAMINA No.

01 01

Certifico haber realizado el trabajo en el terreno conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

[Signature]
ABRIL/2014

[Handwritten mark]

